

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Domingo Lázaro y Castro, Superior de la Compañía de María (Marianistas), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta en su totalidad o en parcelas del solar, sito en Madrid, que se indica.—Página 2339.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que, por la Comisión de compras de Ingenieros, se adquieran por concurso 10 estaciones radiotelegráficas para Infantería; 154 proyectores portátiles; 132 teléfonos de campaña; 132 kilómetros de cable bifilar para dichos teléfonos, y 220 lanzamensajes.—Página 2339.

Ministerio de Marina.

Decreto estableciendo en la Marina la ceremonia de promesa de fidelidad a la Bandera Nacional.— Páginas 2339 y 2340.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo pase a la situación de primera reserva el General de división de Carabineros D. Eladio Soler Pacheco.—Página 2340.

Otro declarando jubilado a D. Vicente Carusco Encina, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 2340.

Otro ídem íd. a D. Pascual González Valera, Jefe de Negociado de seguridad del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 2340.

Ministerio de la Gobernación

Decreto creando en este Ministerio, Sección de Orden público, una Secretaría técnica encargada de estudiar y proponer la coordinación de los servicios de los Cuerpos de Se-

guridad y Vigilancia e Instituto de la Guardia civil.—Página 2340.

Otro disponiendo que D. Juan Donoso-Cortés y Castellanos, Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Vizcaya, pase a continuar sus servicios, con el mismo empleo, a este Ministerio.—Página 2340.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto declarando jubilado, por imposibilidad física a D. Francisco Fernández de Henestrosa, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Ministerio.—Página 2340.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden designando a los señores que se mencionan para que formen parte de la Comisión que ha de redactar los Reglamentos para el funcionamiento de los servicios que hayan de corresponder a la Sección de Higiene Alimenticia de la Dirección general de Sanidad y del Negociado de enlace entre dicha Dirección y la de Ganadería.—Páginas 2340 y 2341.

Otra nombrando a D. Arturo Dupertier y Vallesa Jefe de la Sección de Investigaciones especiales de Meteorología del Servicio Meteorológico Español.—Página 2341.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de la nueva balanza "Modelo A. 531".—Página 2341.

Otra autorizando a la Sociedad Española de Balanzas y Básculas para hacer la modificación que se indica en sus balanzas.—Página 2341.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo la instancia que se indica del Reverendo Superior del Instituto o Congregación de los Pequeños Hermanos de María o Hermanos Maristas de la Enseñanza, de Barcelona.—Páginas 2341 y 2342.

Otras rectificando en la forma que se

indica las Ordenes de 8 del mes actual (GACETAS del 10 y del 12) relativas a ascensos de los Jueces de primera instancia que se mencionan.—Página 2342.

Otra (rectificada) promoviendo a la categoría de Juez de ascenso a don Ramón Domingo Arnau y Alix, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Coin.—Página 2342.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la libertad condicional al corrigiendo Miguel Rodríguez Marín.—Páginas 2342 y 2343.

Otras ídem disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 2343 a 2347.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando Conserje interino de la Escuela Náutica de Bilbao a D. Mario Vallejo Juarro, Capitán de la Marina mercante.—Página 2348.

Otra ídem el Tribunal para los exámenes para Maquinistas navales.—Página 2348.

Otra (rectificada) relativa a aumento de sueldo de D. Francisco de P. Navarro Martín, Director del Laboratorio de Baleares del Instituto Español de Oceanografía.—Página 2348.

Ministerio de Hacienda.

Orden destinando a la Comandancia de Cáceres a D. Fernando de Teresa y Anca, Comandante de Carabineros.—Página 2348.

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo el retiro a D. Jerónimo Alameda Hinojosa, Alférez de la Guardia civil.—Página 2349.

Otra disponiendo se entienda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 24 del mes actual (GACETA número 86), relativa a destinos de

Jefes y Oficiales de la Guardia civil. Página 2349.

Otra ídem se celebre concurso para proveer dos plazas de Teniente Profesor, vacantes en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Valdemoro).—Página 2349.

Otra ídem id. id. para proveer dos plazas de Capitán Profesor, vacantes en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid).—Página 2349.

Otra rectificando el primer apellido del Guardia civil Eduardo Cervantes Candellija, publicado en la GACETA número 86 de 27 del mes actual.—Página 2349.

Otra concediendo el retiro a Santiago Manzano Montes, Sargento de la Guardia civil.—Página 2349.

Otra ídem id. id. a Juan Bauzá Flores, Sargento de la Guardia civil.—Página 2349.

Otra ídem id. id. a Lucas Blanco Gallego, Sargento de la Guardia civil.—Página 2349.

Otra ídem id. id. a Antonio Baena Molina, Sargento de la Guardia civil.—Página 2349.

Otra disponiendo pase a la situación de disponible gubernativo en Santander el Teniente de la Guardia civil D. Feliciano Ramírez Bárcena.—Páginas 2349 y 2350.

Otra ídem se provean por concurso-oposición las plazas de Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo que se mencionan.—Página 2350.

Otra autorizando la apertura al servicio público del balneario "Los Berrazales", en las Palmas.—Página 2350.

Otra fijando las indemnizaciones por trabajos nocturnos para los funcionarios de Telégrafos.—Página 2350.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa a D. Narciso Aloguín Benedicto, Profesor de la misma.—Página 2351.

Otra ídem a D. Cayetano Cortés y Latorres, Catedrático numerario de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 2351.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.—Página 2351.

Otra ídem id. a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Medicina legal, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 2351.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Medicina legal, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 2351.

Otra nombrando a D. José María López Aguilar Encargado de curso de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Cervantes", de Madrid.—Página 2351.

Otra disponiendo que por virtud de ascenso de escala reglamentario pa-

se a ocupar su número en la Sección 7.ª del Escalafón D. Fernando Calvet y Prats, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 2351.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Introducción a la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Páginas 2351 y 2352.

Otra nombrando a D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas que se indican de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 2352.

Otra aprobando las Bases, que se insertan, reguladoras del Concurso de Literatura.—Páginas 2352 y 2353.

Otra ídem id. id. reguladoras de los Concursos nacionales de Arquitectura y Pintura.—Páginas 2353 y 2354.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden aprobando el Reglamento del Registro Central de Inválidos.—Páginas 2354 y 2355.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden autorizando la celebración de la II Exposición de Aplicaciones de la Electricidad a la Agricultura e Industrias derivadas, y I Exposición de Productos de la Tierra, que ha de celebrarse en Reus en los días del 28 de Mayo al 15 de Junio del año actual.—Página 2355.

Otra disponiendo se convoque concurso para proveer en propiedad dos plazas de Agregados comerciales de segunda clase, vacante en el Servicio de Consejeros y Agregados comerciales, y las que puedan producirse hasta la fecha de terminación del concurso.—Página 2355.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Convocando oposiciones para proveer 15 vacantes del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 2355.

ESTADO.—Inspección general de Emigración.—Accediendo a la devolución de la fianza que tenía constituida D. Luis G. Parés, consignatario que fué en Barcelona de la Compañía "Navigazione Generale Italiana".—Página 2359.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Concediendo prórroga de excedencia por un año a los Notarios que se mencionan.—Página 2359.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 2359.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a la Superiora de las Oblatas del Santísimo Redentor, en Pamplona, para celebrar con carácter benéfico una rifa en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Diciembre del año actual.—Página 2360.

Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Gómara, en la provincia de Soria.—Página 2360.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorroga entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. Perfecto Revilla Monge, Secretario del Ayuntamiento de Dueñas (Palencia).—Página 2360.

Idem id. id. de la cantidad concedida por pensión a la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Santa María del Val (Cuenca), don Plácido Martínez Esteban.—Página 2360.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Adjudicación de becas a alumnos de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 2360.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua Física general), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.—Página 2361.

Idem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Medicina legal, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 2361.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Medicina legal, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 2361.

Junta de la Ciudad Universitaria.—29.º Concurso de Obras.—Abriendo concurso para la ejecución de la obra de pintura en los edificios que se indican.—Página 2361.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Concediendo a D. Santiago Rico Ferrería autorización para sanear dos marismas, sitas en los términos que se indican.—Página 2362.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de Administración civil.—Relación de opositores admitidos con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo celebrado, y por cuyo orden deberán practicar los ejercicios.—Página 2362.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 2366.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Angel López Borrero, Ayudante de Montes.—Página 2368.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo que durante el próximo mes de Abril rijan para las ventas del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, los precios vigentes durante el mes actual.—Página 2368.

Anunciando hallarse vacante una plaza de Ayudante en el Distrito minero de Murcia.—Página 2368.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETO**

Solicitada del Ministerio de Justicia, por D. Domingo Lázaro y Castro, Superior de la Compañía de María (Marianistas), de Madrid, representado por D. Miguel Lozano González, autorización para efectuar la venta de un solar propiedad de la Comunidad, sito en esta capital, con fachadas a la calle de Castelló y Don Ramón de la Cruz, señalado por ésta con el número 34; y por aquella, con el número 31, manzana 255 del Ensanche, distrito de Buenavista, barrio de las Mercedes, Registro de la Propiedad del Norte, que linda: por la fachada principal, al Este, en línea de 115 metros, 59 centímetros, por la calle de Castelló, por su derecha, entrando, al Norte, en línea de 21 metros, 64 centímetros, a la calle de Don Ramón de la Cruz, uniendo ambas fachadas un chaflán de 4 metros; por la izquierda, al Sur, en línea de 28 metros, con solar número 29 de la calle de Castelló, propio de doña Carlota Frigola, y por el testero, Oeste, en línea de 166 metros, 73 centímetros, con garajes, propiedad de la Marquesa de Salinas, cuya superficie es de unos 2.660 metros, 34 decímetros cuadrados, y cuyo valor actual puede ser aproximadamente de unas 200 a 250.000 pesetas; y teniendo en cuenta que la Comunidad se ve precisada a hacer dicha venta por serle improductivo el terreno y no estar en condiciones de levantar en él edificaciones y además para ir amortizando con el importe que se obtenga de la venta, en su totalidad o en parcelas, una hipoteca que tiene constituida a favor del Banco Hipotecario de España, por valor de un millón doscientas mil pesetas sobre el edificio de su propiedad, sito en Madrid, en la calle de Castelló, núm. 54; que accediendo a lo solicitado, por el Ministerio de Justicia se han de tomar las medidas necesarias en lo que respecta al precio que se obtenga de la venta para su debida aplicación al fin indicado, con objeto de que las disposiciones restrictivas del Decreto de 20 de Agosto de 1931, no queden conculcadas, y que, por otra parte, la venta del referido solar, en su totalidad o en parcelas, es con objeto de que por los adquirentes se levanten en él edificaciones que permitan proporcionar trabajo a los obreros e industriales del ramo de construcción,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y

de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Domingo Lázaro y Castro, Superior de la Compañía de María (Marianistas), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta, en su totalidad o en parcelas, del solar sito en Madrid, calle de Castelló, núm. 34, que se ha descrito, de una superficie de 2.660 metros, 34 decímetros cuadrados, aproximadamente, y cuyo valor es de unas 200 a 250.000 pesetas, con objeto de que con dicha cantidad pueda ir amortizándose la hipoteca constituida a favor del Banco Hipotecario de España sobre el edificio de la calle de Castelló, núm. 54; quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que dicha autorización pueda dar lugar y debiéndose poner en conocimiento del Ministerio de Justicia por el Notario autorizante y por el Superior de la Compañía de María, el precio obtenido por la venta o ventas que se efectúen, y justificarse debidamente la inversión de la cantidad líquida percibida en la forma expresada, para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por la Comisión de Compras de Ingenieros se adquieran por concurso diez estaciones radiotelegráficas para Infantería, 154 proyectores portátiles, 132 teléfonos de campaña, 132 kilómetros de cable bifilar para estos teléfonos y 220 lanza-mensajes, por hallarse comprendido este material en el artículo 52, inciso 3.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe de 257.800 pesetas, al capítulo 10.º, artículo único, concepto "Infantería", inciso número 3 de la Sección cuarta del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid a veintiocho de

Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

Cuanto homenaje se rinda a la Bandera Nacional, enseña sagrada de la Patria, ha de redundar en mayor prestigio del Estado y de sus Instituciones militares, cuyas gloriosas tradiciones vienen a través de la Historia ligadas siempre al mayor brillo de sus símbolos representativos.

La promesa de fidelidad, en la forma ya decretada para el Ejército, es a la vez homenaje y acatamiento que la Marina igualmente desea tributar y rendir, a cuyo fin el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. E. el siguiente proyecto de

DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la Marina la ceremonia de promesa de fidelidad a la Bandera Nacional.

Artículo 2.º La fórmula de dicha promesa será la siguiente:

Pregunta: ¿Prometéis ser fieles a la Nación, leales al Gobierno de la República y obedecer y respetar y no abandonar a los que os manden?

Respuesta: Sí, prometo.

Réplica: La Ley os amparará y la Nación os premiará, si lo hacéis, y si no, seréis castigado.

La pregunta y la réplica se harán sin cruzar el sable con la Bandera.

Artículo 3.º Al acto es obligatoria la asistencia de todo el personal.

Artículo 4.º El día 14 de Abril próximo se celebrará la ceremonia de la promesa en la Escuadra y buques, Bases Navales principales, Bases Navales secundarias y demás Establecimientos de la Marina.

Artículo 5.º En lo sucesivo, se hará la promesa por el personal de marinería de nuevo ingreso al terminar el período de instrucción.

Artículo 6.º En las Escuelas de la Armada se prestará la promesa con igual ceremonial al finalizar los alumnos su instrucción militar.

Artículo 7.º El personal que por no ostentar aún categoría de Oficial no prestó por escrito la promesa de fide-

edad que ordenaba el Decreto de 23 de Abril de 1931 y que sea actualmente Jefe, Oficial o graduado de Oficial, prestará la promesa de fidelidad en los términos que señala el expresado Decreto) y antes del 14 de Abril próximo.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Vengo en disponer que el General de División de Carabineros D. Eladio Soler Pacheco pase a situación de primera reserva por haber cumplido el día 24 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Vicente Carrasco Encina, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 30 del mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pascual González Valera, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 1.º del próximo mes

de Abril, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A fin de establecer la debida coordinación en los servicios de Orden público, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación, Sección de Orden Público, una Secretaría técnica encargada de estudiar y proponer la coordinación de los servicios de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia e Instituto de la Guardia civil.

Artículo 2.º El Subsecretario de Gobernación, el Director general de Seguridad y el Inspector general de la Guardia civil constituirán una Junta para conocer de las propuestas de dicha Secretaría técnica y elevarlas al Ministro.

Artículo 3.º Se nombra Jefe de la Secretaría técnica a D. José Casellas Puigdemasa, Teniente Coronel de la Guardia civil.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Vengo en disponer que D. Juan Donoso-Cortés y Castellanos, Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Vizcaya, pase a continuar sus servicios, con el mismo empleo, al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y a te-

nor de lo dispuesto en el párrafo primero de la Base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918, en el artículo 91 de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año y en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de esta fecha, a D. Francisco Fernández de Henestrosa, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de dicho Ministerio.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 2 de Diciembre de 1931, y de conformidad con las propuestas formuladas por los Ministerios de la Gobernación y Agricultura, Industria y Comercio,

Esta Presidencia ha tenido a bien designar para que formen parte de la Comisión que ha de redactar los Reglamentos para el funcionamiento de los servicios que hayan de corresponder a la Sección de Higiene Alimenticia de la Dirección general de Sanidad y del Negociado de Enlace entre dicha Dirección y la de Ganadería, a D. Santiago Ruesta Marco, Inspector general de Sanidad Interior; D. Enrique Bardaji, Inspector provincial de Sanidad de Madrid; D. Joaquín de Prada, Inspector provincial de Sanidad de Salamanca; D. César Nistal Martínez, Jefe de la Sección de Higiene Alimenticia, por el Ministerio de la Gobernación; D. Cayetano López y López, Inspector general de Labor Social; D. Andrés Benito García, Inspector general de Higiene y Sanidad Veterinaria, y para informe, D. Carlos Ruiz Martínez, Director del Instituto de Biología Animal, por la Dirección general de Ganadería; y en representación de la propia Presidencia para la de la Comisión, a D. Francisco Díaz de Arcaya y Miravete, Jefe de la Asesoría Jurídica de la misma.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

AZAÑA

Señores Ministros de la Gobernación y de Agricultura, Industria y Comercio, Subsecretario de esta Presidencia y señores...

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Tribunal designado para juzgar el concurso libre previsto en el artículo 3.º del Decreto presidencial del 1.º de Julio de 1932 para proveer en la Oficina Central del Servicio Meteorológico la plaza de Jefe de la Sección de Investigaciones especiales de Meteorología; una vez examinados los méritos y trabajos presentados por el único aspirante al citado concurso D. Arturo Duperier Vallesa, propone el indicado Tribunal por unanimidad el nombramiento para Jefe de la mencionada Sección de Investigaciones al susodicho Sr. Duperier.

Por todo lo cual, esta Presidencia ha resuelto nombrar a D. Arturo Duperier y Vallesa Jefe de la Sección de Investigaciones especiales de Meteorología del Servicio Meteorológico Español.

Madrid, 23 de Marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Sr. Gerente de la Sociedad Española de Balanzas y Básculas, solicitando colocar en el interior de sus balanzas, sobre el cuadrante mismo del indicador en sitio aún más visible, los rótulos del diseño que ha remitido, por haber sido arrancados los que puso en el exterior de las mismas,

Esta Presidencia, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, ha dispuesto autorizar la circulación y uso legal en España de la nueva "Balanza modelo A. 531", que llevará la zona neutra correspondiente en color rojo, y el precinto se hará con arandela de plomo de ocho milímetros, según está ordenado.

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas se atenderán a las instrucciones siguientes, para su comprobación y marca:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después

la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos por Real orden de 10 de Abril de 1929 en el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, setenta copias de la Memoria y dibujos, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

P. D.,

H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Sr. Gerente de la Sociedad Española de Balanzas y Básculas, solicitando colocar en el interior de sus balanzas, sobre el cuadrante mismo del indicador en sitio aún más visible, los rótulos del diseño que ha remitido, por haber sido arrancados los que puso en el exterior de las mismas,

Esta Presidencia, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, quedando autorizado para hacer la expresada modificación, cumpliendo con ello lo dispuesto en la Orden de 20 de Enero de 1932.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

P. D.,

H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por el Re-

verendo Superior del Instituto o Congregación de los Pequeños Hermanos de María o Hermanos Maristas de la Enseñanza, de Barcelona, en la que manifiesta que, autorizado por Decreto de 8 del actual para efectuar la venta de dos fincas sitas en Mataró, con objeto de que con el importe que perciba se cancelen unos créditos hipotecarios que ascienden a 236.195 pesetas, uno con el Banco Hipotecario de España y otro con D. Jaime Imbern y Cort, y que se deposite el resto a percibir por la venta en una entidad bancaria para que quede afecto a las disposiciones de los Decretos de 20 de Agosto de 1931 y de 8 de Marzo actual, para que previamente autorizado por el Ministerio de Justicia se invierta en las obras en éste especificadas, no puede dar cumplimiento a la constitución del depósito en que se basa la autorización concedida con sujeción a la letra del referido Decreto, en virtud de que el precio por el cual se efectúa la venta no es más que de 400.000 pesetas, de las que la parte compradora no abona más que la cantidad de 250.000 pesetas en el acto del otorgamiento de la escritura de compraventa y el resto de 150.000 pesetas ha de abonarlo en dos plazos de 75.000 pesetas cada uno, consignándose en el documento público que se otorgue que dicho precio aplazado queda garantizado, constituyendo el correspondiente gravamen sobre las repetidas fincas, y que, por lo tanto, se indique si la venta en esta forma efectuada está virtualmente autorizada por el Decreto de 8 del actual.

Y teniendo en cuenta que al no percibir la parte solicitante la cantidad que precisamente tenía que constituirse en depósito por ser el resto de la suma a percibir, deducción hecha de la cancelación de las hipotecas de que se ha hecho mérito, no obstante como precio aplazado queda constituida en garantía sobre las fincas objeto de la venta:

Que virtualmente el depósito queda hecho, por responder de él las mismas fincas gravadas, y que al liquidarse a percibir la Congregación dicho importe se ha de constituir el expresado depósito; y que, por lo tanto, el espíritu del Decreto de 8 de Marzo actual no queda conculcado debido a que el depósito en metálico que debía efectuarse se convierte en un crédito, garantizado sobre fincas que queda afecto a las disposiciones restrictivas,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar al Reverendo Superior del Instituto o Congregación de Pequeños Hermanos de María o Hermanos Maristas de la

Enseñanza, de Barcelona, que el Decreto de 8 de Marzo actual no queda en modo alguno conculcado por efectuarse la venta de las fincas en éste descritas, en la cantidad de 400.000 pesetas, percibir la suma de 250.000 pesetas en el acto del otorgamiento de la escritura para cancelar las hipotecas señaladas por valor de 236.195 pesetas, y el resto a percibir, o sean las 150.000 pesetas restantes, pagaderas en dos plazos y constituidas como precio aplazado, gravando las fincas de que se trata, quedando afectas a las restricciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, en su día, si ha lugar, se depositen de conformidad con lo consignado en el Decreto de 8 del actual, por lo cual ni el Notario ni el Registrador deben poner reparo alguno en el otorgamiento del documento o documentos públicos y su correspondiente inscripción, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el Decreto de referencia y a esta disposición aclaratoria del mismo, debiéndose dar cuenta a este Ministerio de las operaciones que se efectúen para su constancia en el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden fecha 8 del corriente, publicada en la GACETA del 12 del mismo mes, relativa a promoción de D. Francisco Yufera Hernández, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto quede rectificada dicha Orden en el sentido de que la expresada promoción es en la vacante producida por promoción también de D. Venancio Catalán, y que debe surtir todos sus efectos desde el día 25 de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden fecha 8 del corriente, publicada en la GACETA del 12 del mismo mes, relativa a promoción de D. José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de Montoro,

Este Ministerio ha dispuesto quede rectificada dicha Orden en el sentido

de que la expresada promoción es en la vacante producida por promoción también de D. Federico Enjuto, y que debe surtir todos sus efectos desde el día 15 de Febrero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden fecha 8 del corriente, publicada en la GACETA del 10 del mismo mes, relativa a promoción de D. Venancio Catalán Antón, Juez de primera instancia de Trujillo,

Este Ministerio ha dispuesto quede rectificada dicha Orden en el sentido de que la expresada promoción debe surtir todos sus efectos desde el día 25 de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden fecha 8 del corriente, publicada en la GACETA del 12 del mismo mes, relativa a promoción de D. Rufo Jesús González López, Juez de primera instancia de Cangas de Onís,

Este Ministerio ha dispuesto quede rectificada dicha Orden en el sentido de que la expresada promoción debe surtir todos sus efectos desde el día 25 de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden fecha 8 del corriente, publicada en la GACETA del 10 del mismo mes, relativa a promoción de D. José Labajo Alonso, Juez de primera instancia de Valls,

Este Ministerio ha dispuesto quede rectificada dicha Orden en el sentido de que la expresada promoción debe surtir todos sus efectos desde el día 25 de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Habiéndose padecido un error material en la Orden de este Ministerio, fecha 8 del corriente, publicada en la GACETA del 12 del mismo mes, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Manuel Cruz, a D. Ramón Domingo Arnau y Alix, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Coín, de entrada en la provincia de Málaga, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Sepro Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma, cabo de Aviación militar, Miguel Rodríguez Marín, condenado a la pena de un año y dos meses de prisión militar correccional como autor de un delito de negligencia; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de guerra, de la de 23 de Julio de 1914 y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del

acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Miguel Rodríguez Marín.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

AZANA

Señor...

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la adjunta relación, que empieza con José Ramío Coll y termina con Nicasio Barrera Goitia, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se

devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autori-

zada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Marzo de 1933.

AZANA

Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José Ramío Coll.....	1936	Barcelona.....	Barcelona.....	Caja de Recluta número 25.....	20 Mayo 1926.....	926	Barcelona.....	1.000,00
José Trallero Félez.....	1932	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 Junio 1932.....	3.438	Idem.....	381,25
Nicasio Barrera Goitia.....	1932	Gestona.....	Guipúzcoa.....	Batallón de Zapadores Minadores núm. 6.....	26 Julio 1932.....	944	San Sebastián.....	93,75

Madrid, 1 de Marzo de 1935.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Pedro Díaz Taboada y termina con Ramón Pérez López, las cantidades que ingresaron para reducir

el tiempo de servicio en filas por haberse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada,

la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

AZANA

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento.....	D. Pedro Láz Taboada	Regimiento de Caballería, núm. 8	29 Julio 1931	952	Córdoba.....	262,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo	Idem.....	22 Julio 1932	775	Idem.....	262,50	Idem.
Idem.....	D. Manuel González Meneses Rodríguez	Regimiento de Infantería, núm. 9	28 Julio 1930	1.011	Idem.....	62,50	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	31 Julio 1931	1.441	Sevilla	62,50	Idem.
Idem.....	D. José Balaguer Falleja.....	Regimiento de Caballería, núm. 9	23 Junio 1931	4.342	Barcelona	1.000,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	30 Junio 1932	4.713	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	D. Pablo Ivern Picó	Idem.....	20 Julio 1931	3.176	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	7 Julio 1932	1.320	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	D. Luis López Olivella	Idem.....	30 Julio 1931	6.470	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	28 Julio 1932	6.921	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Carlos Maristany Vidal Rivas	Idem.....	14 Julio 1931	1.837	Idem.....	675,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	1 Julio 1931	72	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	Fernando sancho Funoll	Idem.....	26 Junio 1932	5.896	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Juan Jover Grau	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 7	18 Julio 1931	2.977	Idem.....	231,2	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	29 Julio 1932	7.053	Idem.....	21,25	Idem.
Idem.....	D. Jaime Massagué Vendrell	Idem.....	13 Julio 1931	1.873	Idem.....	265,50	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	29 Julio 1932	7.121	Idem.....	375,50	Idem.
Idem.....	D. José Antonio Olascoaga Goltia	Batallón de Montaña, núm. 4	27 Agosto 1931	486	Bilbao.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	30 Julio 1932	1.431	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. José Gurmendi Arana	Idem.....	3 Julio 1931	822	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	15 Julio 1932	1.80	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Luis de Damborena Castroviejo	Idem.....	25 Agosto 1931	477	Idem.....	450,00	Idem.
Idem.....	Alfredo Juan González Laudaluco	Idem.....	15 Junio 1931	204	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	8 Julio 1931	584	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	2 Julio 1932	30	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. José Antonio Careaga de la Horreaza	Idem.....	30 Julio 1931	1.276	Bilbao	309,46	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	29 Julio 1932	1.386	Idem.....	309,46	Idem.
Idem.....	D. Pedro Arrillaga Osoro	Idem.....	18 Julio 1931	623	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	7 Julio 1932	245	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Jaime Muro O'Shea	Regimiento de Artillería a Caballo	8 Julio 1931	1.052	Madrid.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	8 Julio 1932	1.234	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. José Bermúdez de la Fuente González	Regimiento de Cazadores de Caballería, núm. 3	22 Julio 1930	3.136	Idem.....	50,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
	D. José Bermúdez de la Puente Ccn 331ez	Regimiento de Cazadores de Caballería n.º 3	15 Septiembre 1930	1.230	Madrid	100,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
	Idem	Idem	2 Julio 1931	136	Idem	550,00	Idem.
	Ramón Pérez López	Caja de Recluta, número 52	14 Septiembre 1929	309	Orense	450,00	Per haberle sido concedida reducción de su cuota militar.

Madrid, 28 de Marzo de 1933.—El General Jefe, Castelló.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Ricardo Vela Quiles y termina con Juan Marcé Rovira, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Re-

clutamiento de 1912 y 422 de la vigente. Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fe-

chas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen

los artículos 470 y 425 de los citados textos legales. Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento, Madrid, 25 de Marzo de 1933. AZANA Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Municipio.	Provincia.					
Ricardo Vela Quiles	1928	Valencia	Valencia	Caja de Recluta, número 20	30 Julio 1932	3.136	Valencia	375,00
Emitio Galán Jiménez	1932	Idem	Idem	Idem	10 Abril 1932	748	Idem	250,00
Juan Marcé Rovira	1925	Santa Margarita y Monjos	Barcelona	Centro de Movilización y Reserva, número 7	30 Enero 1924	5.406	Barcelona	500,00

Madrid, 28 de Marzo de 1933.—El General Jefe, Castelló.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Joaquín Navarro Guerrero y termina con Roque Rocha Brito, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados de 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927. (Colecciones Legislativas números 214 y 441, respectivamente).
Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Marzo de 1933.
AZANA
Señor...

das para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados de 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927. (Colecciones Legislativas números 214 y 441, respectivamente).
Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Marzo de 1933.
AZANA
Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Joaquín Navarro Guerrero	Caja de Recluta número 26	16 Junio 1932	2.509	Barcelona	150,00	Por comprenderle el Decreto de indulto de 18 de Julio de 1931 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 159).
Idem	Sebastián Lorenzo Cruz	Regimiento de Infantería núm. 37.—Centro de Movilización	13 Octubre 1928	43	Santa Cruz de la Palma	742,50	Idem.
Idem	Roque Rocha Brito	Idem	2 Diciembre 1927	5	Idem	515,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	17 Enero 1928	19	Idem	25,00	Idem.

Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El General Jefe, Castelló.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Celso Sas Vázquez y termina con Jenaro Castro Lorenzo, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927. (Colecciones Legislativas números 214 y 441, respectivamente).
Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Marzo de 1933.
AZANA
Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Celso Sas Vázquez y termina con Jenaro Castro Lorenzo, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927. (Colecciones Legislativas números 214 y 441, respectivamente).
Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Marzo de 1933.
AZANA
Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Celso Sas Vázquez	Caja de Recluta, número 52	25 Octubre 1932	493	Orense	250,00	Por haberle sido negados los beneficios del artículo 3º del Reglamento de 28 de Octubre de 1927.
Idem	El mismo	Idem	25 Octubre 1932	494	Idem	300,00	Por haberle sido hecha aplicación del Decreto de indulto de 13 de Julio de 1931 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 159).
Idem	Isidoro Rodríguez	Regimiento de Infantería, núm. 37, Centro de Movilización	13 Octubre 1926	101	Santa Cruz de la Palma	472,50	Idem.
Idem	Clemente Hernández Lorenzo	Idem	13 Octubre 1926	102	Idem	405,00	Idem.
Idem	José Castillo Lorenzo	Idem	25 Septiembre 1926	103	Idem	135,00	Idem.
Idem	Jenaro Castro Lorenzo	Idem	20 Septiembre 1926	76	Idem	472,00	Idem.

Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El General Jefe, Castelló.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Celso Isla Couto y termina con José Hermoso Moreno, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los ar-

tículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artícu-

los 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

AZANA

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Municipio.	Provincia.					
Celso Isla Couto	1932	Vigo	Pontevedra	Caja de Recluta, número 53	29 Julio 1932	899	Vigo	43,75
Eduardo Fernández Ruiz	1931	Almería	Almería	Caja de Recluta, número 19	3 Octubre 1932	28	Almería	250,00
El mismo	1931	Idem	Idem	Idem	6 Octubre 1932	121	Idem	250,00
José Hermoso Moreno	1932	Tornares	Sevilla	Caja de Recluta, número 10	30 Julio 1932	1.918	Sevilla	500,00

Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El General Jefe, Castelló.

MINISTERIO DE MARINA**ORDENES**

Excmo. Sr.: Como consecuencia de Orden ministerial de 28 de Enero próximo pasado, por la que se disponía se abriera un concurso entre Pilotos y Patrones de cabotaje de primera para cubrir el cargo de Conserje, vacante en la Escuela Náutica de Bilbao; y vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Conserje interino de la Escuela Náutica de Bilbao al Capitán de la Marina mercante D. Mario Vallejo Juarrero (hasta la publicación de la nueva legislación sobre enseñanzas náuticas, que resolverá sobre el caso), el que tendrá las obligaciones y derechos que se mencionan en la expresada disposición de 28 de Enero último.

Madrid, 24 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio, Director de la Escuela Náutica de Bilbao.—Señores...

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 1.º de Abril próximo los exámenes para Maquinistas navales, correspondientes al primer semestre del año actual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Maquinistas navales, aprobado por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925 (D. O., núm. 60),

Este Ministerio ha dispuesto se nombre el Tribunal único que a continuación se expresa, y que ha de constituirse en la Subdelegación de El Ferrol y Delegaciones de Gijón, Bilbao, Barcelona, Cartagena y Cádiz, en el orden citado, según el artículo 27 del Reglamento antes mencionado, para proceder a examen con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Presidente, el Coronel de Ingenieros D. José J. Togores y Balzola, nombrado por Real orden de 11 de Enero de 1928 (D. O., núm. 19).

Secretario, el Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios marítimos, D. Angel Albóniga Urquidi, nombrado por Orden ministerial de 22 de Febrero último (GACETA del 1.º de Marzo, núm. 60).

Vocales: Los primeros Maquinistas navales D. Laureano Merendez Gar-

ría y D. Luis Lopategui y Aurrecochea.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales deberán presentarse a la Autoridad de la Marina civil en El Ferrol, con la antelación necesaria para constituirse el 1.º de Abril próximo.

Se abonarán por cuenta del presupuesto del Ramo el importe de los viajes que tengan necesidad de verificar para cumplimiento de su misión, así como también los viajes de los Vocales maquinistas.

Esta comisión del servicio se declara indemnizable con cargo al mencionado presupuesto, concepto número 104, artículo único, del capítulo primero, Subsección segunda; debiendo reclamar los emolumentos que le correspondan por la Habilitación de esa Subsecretaría para el Presidente y Secretario.

Los Maquinistas navales que formen parte del Tribunal gozarán los días que desempeñen el cargo de Vocales, los emolumentos (sueldos y dietas) de un Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos.

Si la cantidad recaudada en concepto de derechos de exámenes no fuese suficiente para abonar las dietas del Tribunal examinador, se repartirán aquéllas a prorrato, con arreglo a lo que corresponda a cada uno, y si resultase algún sobrante, se remitirá a la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, para ingresarla en el Montepío Marítimo Nacional.

Las actas de exámenes, que han de remitirse a esa Subsecretaría, serán duplicadas y constarán de dos: una de ellas, en la que figuren los examinados que por haber aprobado todos los ejercicios tengan derecho al título correspondiente de primero o segundo Maquinista naval, y otra, en la que figuren todos los demás.

Lo que tengo el gusto de participar a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Ordenador de Pagos e Interventor central del Ministerio de Marina, Subdelegado marítimo de El Ferrol y Delegados marítimos de Gijón, Bilbao, Barcelona, Cartagena y Cádiz.—Señores...

Padecido error en la publicación de la Orden ministerial de 17 del corriente, que concede aumento de sueldo al Director del Laborato-

rio de Baleares, del Instituto Español de Oceanografía, D. Francisco de P. Navarro Martín, y que fué inserta en la GACETA del día 24, se reproduce a continuación, debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención central, ha tenido a bien conceder el derecho al aumento de sueldo a diez mil pesetas (10.000) al Director del Laboratorio de Baleares, dependiente del Instituto Español de Oceanografía, D. Francisco de Paula Navarro Martín, que actualmente disfruta el sueldo de nueve mil pesetas (9.000); cuyo derecho se le concede a partir de 1.º de Marzo actual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento orgánico de esa Subsecretaría de 30 de Agosto de 1932, y en el artículo 17 del de 24 de Enero de 1929; debiendo efectuarse el abono del expresado aumento de sueldo con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto número 101, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDEN**

Excmo. Sr.: Habiendo participado el Ministerio de la Guerra no existe inconveniente en que cesen los efectos señalados en la Orden circular de 17 de Agosto de 1932 (D. O., número 195), aplicada al Comandante de Carabineros D. Fernando de Teresa y Arca, al dejarle en situación de disponible por otra de 29 de igual mes (D. O., núm. 205),

Este Departamento ministerial ha dispuesto disponer que el mencionado Comandante pase a ocupar la vacante de su empleo que existe, sin peticionario para ella, en la Comandancia de Cáceres, en la que causará alta en la revista del próximo mes de Abril.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Generales de la primera y séptima Divisiones orgánicas; Inspector general de Carabineros y Jefes de las Comandancias de Carabineros de Madrid y Cáceres

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alferez de ese Instituto, con destino en la primera Comandancia del 28.º Tercio, D. Jerónimo Alameda Hinojosa,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá por la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, por fijar su residencia en dicha capital, a partir de 1.º de Abril próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden de este Departamento de 24 del mes actual, publicada en la GACETA número 86, relativa a destinos de Jefes y Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada en el sentido de que el Comandante don Gonzalo Bueno Rodríguez se llama como queda dicho, en vez de D. Gonzalo Buenao Rodríguez, y que el Teniente D. Francisco del Ama Jiménez el destino que se le confiere es la primera Comandancia del 28.º Tercio, en lugar del 18.º Tercio, como por error aparece en dicha disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para proveer dos vacantes de Teniente Profesor que existen en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Valdemoro), que habrán de desempeñar las clases que por el Jefe de Estudios les sean encomendadas,

Este Ministerio ha resuelto se celebre el correspondiente concurso. Los de dicho empleo que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la Orden circular de 5 de Octubre del año 1931 (D. O., núm. 226).

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para proveer dos vacantes de Capitán Profesor en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid),

Este Ministerio ha resuelto se celebre el correspondiente concurso. Los de dicho empleo que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la Orden circular de 5 de Octubre de 1931 (D. O., núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento; teniendo en cuenta que serán méritos preferentes para ocuparlas, el presentar documentos acreditativos que les concedan aptitud para explicar las clases de Inglés y las de Física y Química.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error al consignarse en la GACETA DE MADRID número 86, de fecha de ayer, el primer apellido del Guardia segundo Eduardo Cervantes Candelija, a quien se le concede el empleo inmediato, según propuesta que formula V. E., se entenderá dicho apellido rectificado en vez del de Fernández con que figura.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Vizcaya, del 25.º Tercio, Santiago Manzano Montes,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Yecla de Yeltes (Salamanca), debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes; sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, Juan Bauzá Flores,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para esta capital, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes; sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Navarra del 13.º Tercio, Lucas Blanco Gallego,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Pamplona (Navarra), debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Ciudad Real del 18.º Tercio, Antonio Baena Molina,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Villanueva del Arzobispo (Jaén), debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de ese Institu-

lo, con destino en la Comandancia de Toledo, D. Feliciano Ramírez Bárcena, pase a la situación de disponible gubernativo de Santander, como comprendido en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de la Guerra de 5 de Enero último (D. O. núm. 5), quedando agregado para haberes y demás efectos al 25.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo de Huesca, con la dotación anual de 3.000 pesetas; Sevilla, con 5.000; Valencia, con 4.000; Lugo, con 3.000; Ciudad Real, con 3.000; Soria, con 3.000; Cartagena (Murcia), con 3.000; Carmona (Sevilla), con 3.000; Ecija (ídem), con 3.000, y Utrera (ídem), con 3.000.

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la Orden del 2 de Diciembre último (GACETA del 5), ha acordado sean provistas por concurso-oposición.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en este concurso-oposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán acreditar que reúnen las condiciones señaladas en la Orden citada, con los justificantes que en la misma se determinan.

Los ejercicios darán comienzo el día 9 de Mayo próximo, en el Dispensario Olavide (calle de Sandoval, número 5, Madrid).

El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Aurelio Boned Merchán, Inspector provincial de Sanidad de Toledo.

Vocales.—Por la Junta central Antivenérea: D. José Sánchez Covisa y D. Enrique A. Sáinz de Aja; y por los Dispensarios Antivenéreos, don Ricardo Bertoloty Ramírez y D. Emilio Enterría Gaínza.

Suplentes.

Presidente, D. Eustaquio González Muñoz, Inspector provincial de Sanidad de Ciudad Real.

Vocales.—Por la Junta central Antivenérea: D. Julio Bejarano Lozano y D. José Fernández de la Portilla; y por los Dispensarios Antivenéreos:

D. José Luis Posada Sáenz y D. Eduardo de Gregorio.

La presentación de instancias y abono de derechos habrán de hacerse en el Negociado Antivenéreo de esa Dirección.

Lo que se hace público para conocimiento de los profesionales a quienes pueda interesar, y a los efectos de la Orden de 2 de Diciembre de 1932, aprobando el Reglamento y programas por que ha de regirse este concurso-oposición. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco de Armas Medina, condeño y Director gerente del balneario "Los Berrazales", sito en el término municipal de Agaete (Gran Canaria), de esa provincia, solicitando autorización para abrir al público dicho balneario, cuyas aguas fueron declaradas de utilidad pública por Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 12 de Enero de 1929; y teniendo en cuenta que según informa el Sr. Inspector provincial de Sanidad de Las Palmas, como Delegado de la Dirección general de Sanidad, los edificios, instalaciones y servicios del repetido establecimiento se hallan en perfectas condiciones de utilización y de acuerdo con los planos que figuran en el expediente de declaración de utilidad pública de aquellas aguas, por lo que propone se acceda a lo solicitado por el Sr. Armas Medina,

Este Ministerio, de acuerdo con el mencionado informe y según determina el vigente Estatuto de 25 de Abril de 1928, ha resuelto autorizar la apertura al servicio público del balneario "Los Berrazales", en esa provincia, previa la remisión a la Dirección general de Sanidad del certificado acreditativo de la tasación, a que se refiere el artículo 30 de aquel Estatuto, y señalándose como temporada oficial para el uso de las aguas desde 1.º de Abril al 15 de Noviembre de cada año.

Lo que de Orden ministerial participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos oportunos. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Gobernador civil de Las Palmas.

Estimado en principio insuficiente el crédito consignado en el presupuesto

vigente, como lo fué en el último ejercicio, para conceder a los funcionarios el derecho a percibir la indemnización por servicio nocturno durante las horas y a los tiempos señalados en la ley de Bases para la reorganización de los servicios de Telecomunicación, se hizo preciso demorar la aplicación de los preceptos de la Ley, hasta el segundo trimestre del presente año y crear previamente las Juntas económicas asesoras en los Centros y Secciones, que, además de prestar una colaboración democrática a las Jefaturas de los servicios para su reorganización, sin perjuicio de las prerrogativas de aquéllas, ofrecen una participación de responsabilidad en la función, tanto para la mayor eficacia de los servicios, como velando por la equidad y economía necesarias.

En su virtud, he acordado disponer:

A partir del día 1.º de Abril próximo, los servicios prestados por los funcionarios de Telégrafos, desde las veintiuma horas en adelante hasta las seis de la mañana, se considerarán como nocturnos, con derecho a la indemnización de 1,50 pesetas la hora para el personal técnico y de 0,75 pesetas la hora para el de la escala de Reparto, abonable con cargo a la Sección 6.ª, Subsección 3.ª, capítulo 16, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Las Juntas económicas asesoras de los Centros y Secciones propondrán a los Delegados Jefes y éstos a la Dirección, que resolverá, el mínimo del personal necesario de servicio, cada hora, durante las señaladas, en las estaciones dependientes, sin perjuicio para sus servicios preferente y ordinario y curso normal de los Diferidos y Madrugas.

La Junta económica asesora de Madrid intervendrá cada mes la distribución y aplicación del crédito presupuesto, en todas las Estaciones, proponiendo, de acuerdo con las demás Juntas, a la Dirección general, las medidas necesarias, tanto para la mayor eficacia de los servicios, como en evitación de que, agotado el crédito presupuesto, se haga preciso solicitar suplementos de crédito para hacer efectivos los derechos del personal.

Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Guipúzcoa al Profesor numerario de dicho Centro D. Narciso Aloguín Benedicto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Cayetano Cortés y Latorres, único aspirante, Catedrático numerario de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de igual Facultad de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, por jubilación de su titular, la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Medicina legal, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Medicina legal, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los

requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José María López Aguilar, encargado de curso de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Cervantes, de Madrid, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente de este Ministerio, y obligación de que su labor mínima sea de doce horas semanales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Orden de 20 del actual (GACETA del 28), a don José Antón y Oneca, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, comprendido en la Sección séptima del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección séptima de aquel Escalafón, D. Fernando Calvet y Prats, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 10.000 pesetas.

2.º Que el expresado ascenso lo será con efectos económicos del día 21 de los corrientes, siguiente al del pase a situación de excedencia voluntaria del Sr. Antón y Oneca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra

de Introducción a la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central:

Presidente, D. Hilario A. Torre y Ruiz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Vocales: D. Manuel García Morente, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. Francisco Alcayde y Vilar, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

D. José J. Zubiri y Apalategui, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. Joaquín Xiráu y Paláu, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Suplentes: D. Jaime Serra y Hunter, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

D. José Castro y Castro, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

D. Juan Zaragüeta y Bengoechea, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. Francisco Mirabent y Vilaplana, ex Profesor universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, Madrid, 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la Industria, con Cálculo de elementos y Construcción de máquinas y Máquinas-herramientas, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente de concurso-oposición a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar correspondiente de las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la Industria, con Cálculo de elementos y Construcción de máquinas y Máquinas-herramientas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; y

Resultando que el Director de esta Escuela remitió al Ministerio, en 7 de

Febrero último, las actas de las sesiones celebradas por el Claustro de Profesores y el Consejo asesor, y el acta suscrita por los Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, de las que aparece el acuerdo de proponer para la plaza de que se trata al aspirante D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, en vista de sus excepcionales méritos:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que se ha seguido la tramitación prevenida y se han cumplido los requisitos del Decreto aplicable del Ministerio de Economía Nacional de 30 de Octubre de 1931, y que, en consecuencia, procede aprobar la propuesta y nombrar al Sr. Lucini para la plaza de que se trata,

Este Consejo es de parecer, igualmente, que debe nombrarse Profesor de Prácticas y Auxiliar correspondiente a las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la Industria, con Cálculo de elementos y construcción de máquinas y Máquinas-herramientas, a D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo.”

Y de acuerdo con el preinserto dictamen,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la Industria, con Cálculo de elementos y construcción de máquinas y Máquinas-herramientas, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, a D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, con el sueldo que en el Cuerpo de Ingenieros Industriales le corresponda, más la indemnización de 500 pesetas anuales, consignada en el capítulo 13.º artículo 4.º, concepto 3.º y la cantidad que por emolumentos pueda igualmente corresponderle con cargo a los mismos capítulo y artículo, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de Orden ministerial de 23 de Enero último, disponiendo que por esa Dirección general de Bellas Artes se organicen los concursos que han de celebrarse durante el año actual

Esté Ministerio se ha servido aprobar las bases reguladoras del concurso de Literatura y disponer que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la GACETA DE MADRID y en tirada especial del *Boletín Oficial* de este Ministerio, que se distribuirá en la Prensa y Centros artísticos y literarios de toda España por medio de los Sres. Gobernadores civiles.

Bases generales.

a) Podrán presentarse a todos los concursos anunciados los artistas, Arquitectos (con título) y literatos españoles, hispanoamericanos y filipinos, residentes en la Península, Baleares y Canarias.

b) No podrán presentarse los que hubieran obtenido el primer premio, otorgado en su totalidad en alguno de los concursos del año anterior.

c) Los Jurados estarán constituidos por tres o cinco artistas, literatos, Arquitectos, Catedráticos o críticos.

Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la Presidencia del Jurado; si hubiere más de uno, será Presidente el Académico más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente. El Secretario de los Concursos nacionales será, a su vez, de cada uno de los Jurados, con voz pero sin voto.

d) Inspirados estos concursos, no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino también en el de alentar a los artistas, escritores y Arquitectos, deberán los Jurados atenderse, cuando no hallen mérito absoluto al relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria, si, a su juicio, no hubiere ninguna obra merecedora de la totalidad del premio, como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro, cuando exista más de un tema si en alguno no se hubiere presentado ningún trabajo o bien los trabajos objeto de deliberación no tuviesen mérito suficiente para obtener una recompensa parcial y en otro tema sobresaliese más de una obra.

e) Cuando en algún concurso se declare que las obras premiadas han de quedar de propiedad del Estado, se entenderá así únicamente de las que hayan alcanzado el premio en su totalidad.

f) Los concursantes que residan fuera de Madrid, deben tener en cuenta esta circunstancia, para que sus trabajos sean entregados en la Secretaría

de los Concursos nacionales dentro de los plazos que en cada concurso se señalan.

g) Celebrados los concursos, los autores retirarán, por sí o por persona delegada al efecto, los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso la Secretaría venga obligada a la devolución de los mismos. Transcurridos quince días, a contar desde la publicación del fallo de cada uno de los concursos, serán destruidas las obras no recogidas.

Concurso de Literatura.

Tema I. Ensayo.

1.ª Será objeto del concurso un ensayo sobre cualquier asunto. La obra ha de ser original e inédita o publicada durante el plazo comprendido entre el 1.º de Enero de 1932 y el último día que para la presentación de trabajos se señala.

2.ª Se concederá un premio de pesetas 4.000 y un accésit de 1.000.

3.ª La obra premiada quedará de propiedad del autor.

Tema II. Historia.

1.ª Será objeto del concurso un libro acerca de cualquier punto de la Historia.

2.ª La obra habrá de ser original e inédita o publicada en fecha no anterior a 1932.

3.ª Se concederá un premio de 6.000 pesetas y un accésit de 1.500.

4.ª Las obras de ambos temas, firmadas por sus autores, se entregarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes) en los días laborables del 1.º al 15 de Noviembre, de once a una.

Las obras inéditas deben estar copiadas a máquina.

El Jurado emitirá su fallo antes del 31 de Diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de Orden ministerial de 23 de Enero último disponiendo que por esa Dirección general de Bellas Artes se organicen los concursos que han de celebrarse durante el año actual,

Este Ministerio se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos nacionales de Arquitectura y Pintura y disponer que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la GACETA DE MADRID y en tirada especial del *Boletín Oficial* de este Ministerio, que se distribuirán en la Prensa y Centros artísticos y litera-

rios de toda España por medio de los señores Gobernadores civiles.

Bases generales.

a) Podrán presentarse a todos los concursos anunciados los artistas y Arquitectos (con título) españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias.

b) No podrán concurrir los que hubieren obtenido el primer premio, otorgado en su totalidad, en alguno de los concursos del año anterior.

c) Los Jurados estarán constituidos por tres o cinco artistas, literatos, Arquitectos, Catedráticos o críticos. Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia del Jurado; si hubiere más de uno será Presidente el Académico más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente. El Secretario de los concursos nacionales lo será a su vez de cada uno de los Jurados, con voz pero sin voto.

d) Inspirados estos concursos, no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino también en el de alentar a los artistas, escritores y Arquitectos, deberán los Jurados atenderse, cuando no hallen mérito absoluto, al relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria si, a su juicio, no hubiere ninguna obra merecedora de la totalidad del premio, como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro cuando exista más de un tema, si en alguno no se hubiera presentado ningún trabajo o bien los trabajos objeto de deliberación no tuviesen mérito suficiente para obtener una recompensa parcial y en otro tema sobresaliese más de una obra.

e) Cuando en algún concurso se declare que las obras premiadas han de quedar de propiedad del Estado, se entenderá así únicamente de las que hayan alcanzado el premio en su totalidad.

f) Los concursantes que residan fuera de Madrid deben tener en cuenta esta circunstancia para que sus trabajos sean entregados en la Secretaría de los concursos nacionales dentro de los plazos que en cada concurso se señalan.

g) Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí o por persona delegada al efecto los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga la Secretaría obligada a la devolución

de los mismos. Transcurridos quince días, a contar desde la publicación del fallo de cada uno de los concursos, serán destruidas las obras no recogidas.

Concurso de Pintura.

Tema I. Retrato al óleo.

1.ª Cada concursante presentará un solo retrato al óleo, original de quien quiera que no haya figurado en ningún certamen ni Exposición internacional, nacional, local ni particular.

2.ª Se concederá un solo premio de 6.000 pesetas y tres accesits de 1.000 pesetas cada uno.

3.ª La obra premiada seguirá perteneciendo a su autor; pero éste, por la aceptación del premio, se compromete a realizar en el precio de 5.000 pesetas el retrato de la persona que determine el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el tamaño no menor de un metro 20 centímetros por 0,80.

Tema II. Paisaje a la acuarela.

1.ª Cada concursante presentará una sola obra, original y que no haya figurado en ningún certamen anterior, cuyas dimensiones no se limitan.

2.ª Se concederán dos premios: el primero, de 3.000 pesetas, y el segundo, de 2.000, y dos accesits de 500 pesetas cada uno.

3.ª Las obras que obtengan el primero y el segundo premios quedarán de propiedad del Estado.

Los trabajos de ambos temas, firmados por sus autores, serán presentados en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes), los días laborables del 15 al 30 de Octubre próximo el tema I, o sea el retrato al óleo, y del 1 al 15 de Diciembre el tema II, o sea la acuarela, de once a una. Dentro de los quince días siguientes a las fechas señaladas para la entrega de trabajos se celebrarán las exposiciones de los mismos, y los Jurados correspondientes emitirán sus fallos.

Concurso de Arquitectura.

Tema: Anteproyecto de Museo de Arte Moderno, que se supone situado en Madrid.

1.ª Premios. Se concederá un solo premio de 15.000 pesetas y dos accesits de 1.000 pesetas cada uno.

2.ª El programa a desarrollar es el siguiente:

Salas de Pintura. Tendrán, aproximadamente, un kilómetro de desarrollo lineal de pared. Los concursantes distribuirán dicho desarrollo en el número de salas, y éstas en el tamaño que estimen conveniente.

Salas de Escultura. Habrá dos, de

dicadas a ella exclusivamente, pudiéndose utilizar, además, vestíbulos, patios cubiertos o descubiertos, galerías, etcétera, etc.

Un salón de estampas. Tendrá aproximadamente las dimensiones de 20 metros por 10, llevando, además, un sistema de armarios para guardar dichas estampas y una mesa central donde se puedan examinar.

Una sala de conferencias, de pequeñas proporciones.

Una pequeña biblioteca, que contendrá relacionar con la sala de conferencias.

Un pequeño organismo administrativo, que se compondrá de: despacho del Director, despacho del Subdirector, Secretaría y Sala de Juntas.

Talleres de restauración de escultura y pintura.

Talleres de fotografía y laboratorio de investigaciones.

Carpintería.

Salas de embalaje, de envío y recepción de obras.

Conserjería y vestuario del personal.

Servicio de guardarropa y de lavabos.

Una dependencia para el personal y material de incendios.

3.ª Los concursantes podrán aportar nuevas ideas o sugerencias al anterior programa.

4.ª El Museo se supondrá emplazado en un rectángulo de 80 por 55 metros, o en otra forma geométrica de superficie equivalente.

5.ª El número de documentos que se presenten será, como máximo, el de los que se expresan a continuación, debiendo descalificarse por el Jurado aquellos trabajos que lo excedan.

Una planta de emplazamiento a 1/200 de escala.

Una planta por cada piso que el Museo tenga; escala, 1/100.

Sección longitudinal y sección transversal; escala, 1/100.

Perspectiva.

Dos alzados; escala, 1/100.

Una Memoria explicativa, muy concisa.

Un avance de presupuesto.

6.ª Cada concursante tendrá derecho solamente a presentar una solución.

7.ª Los trabajos, colocados en bastidor y firmados, se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes) los días laborables del 1 al 15 de Octubre, ambos inclusive, de once a una. La exposición de los proyectos se celebrará en el local que se in-

dique oportunamente dentro del mes siguiente a su presentación, debiendo el Jurado emitir su fallo cinco días antes de su clausura.

8.ª La obra premiada quedará de propiedad del Estado.

(Consúltense las bases generales.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo,

Este Ministerio aprueba la reglamentación adjunta a que se refiere el artículo 155 del Reglamento de 31 de Enero último, para el Registro Central de Inválidos:

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO CENTRAL DE INVALIDOS

1. El Registro Central de Inválidos que con arreglo al artículo 155 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 debe organizar y mantener al día la Caja Nacional, tiene por objeto prevenir y descubrir el fraude en materia de accidentes del trabajo, en beneficio de patronos, aseguradores y obreros.

2. Para el cumplimiento de ese fin han de realizarse dos clases de operaciones:

a) Las consistentes en el acopio y clasificación de todos los datos relativos a las personas que sufran una incapacidad permanente para el trabajo, sean cuales fueren las causas que hayan producido dicha incapacidad;

b) La información facilitada a las entidades aseguradoras y Autoridades, con referencia a los datos que figuran en el Registro.

3. Para el acopio de los datos que han de figurar en el Registro se seguirán las siguientes normas:

a) A partir del día 1.º de Abril de 1933 la Sección de Liquidación de Accidentes de la Caja Nacional extenderá un duplicado en los partes de incapacidades permanentes para el trabajo resultantes de accidentes que con finalidad de constituir la renta correspondiente remitan a la Caja Na-

cional las diversas entidades aseguradoras. Cuando se trate de una Empresa asegurada directamente en la Caja Nacional, la Sección de Liquidación de Accidentes producirá asimismo una certificación de cada incapacidad permanente análoga a los partes remitidos por las Compañías o Mutualidades.

b) Por lo que se refiere a las incapacidades permanentes por accidentes del trabajo ocurridos antes del día 1.º de Abril de 1933, la Caja Nacional se dirigirá a las Compañías de Seguros y Mutualidades, excitándolas a que en su propio interés y en el plazo más breve que le sea posible remitan al Registro Central de Inválidos, debidamente llenos, los modelos de partes remitidos al efecto, con referencia a los datos que consten en los archivos de dichas entidades aseguradoras.

c) La Caja Nacional se dirigirá asimismo a las Compañías y Mutualidades aseguradoras del ramo de accidentes individuales, para que en su propio interés cooperen a la labor de acopio de datos del Registro Central, remitiendo la noticia de aquellas incapacidades permanentes de que tengan conocimiento.

d) La Caja Nacional hará también las gestiones precisas para conseguir que los servicios médico-militares y benéficos transmitan, con destino al Registro Central de Inválidos, los datos referentes a incapacidades permanentes de que hayan tenido conocimiento oficial.

e) Por la Sección encargada del Registro Central de Inválidos se procederá a archivar correlativamente los partes de incapacidad permanente dados por cada entidad aseguradora o servicio médico social.

f) De cada uno de los partes de accidente así recibidos se hará una ficha índice clasificada por orden alfabético de apellidos y nombre con referencia a los partes de accidente respectivos.

4. La Caja Nacional rogará a las entidades aseguradoras que conserven el expediente médico de cada una de las incapacidades permanentes comunicadas al Registro Central.

En el caso de que no interese a las entidades aseguradoras la conservación de los expedientes médicos en cuestión, se le rogará que lo remitan al Registro Central, en donde serán debidamente clasificados y archivados.

5. La Caja Nacional recibirá todas cuantas peticiones de información le dirijan las Compañías o Mutualidades aseguradoras del ramo de accidentes del trabajo o de accidentes individuales, así como las emanadas de Autoridades gubernativas o judiciales, y des-

pués de compulsados los datos que figuran en el Registro Central, expedirá certificación del resultado.

Estas certificaciones serán negativas cuando no aparezca en el Registro Central el nombre de la persona a que se refieren. Recibirán el nombre "positivas genéricas" cuando figure en el Registro una incapacidad permanente anteriormente declarada en la misma persona a la que se refiere la información, pero distinta de la lesión que actualmente sufra. Finalmente se denominará "positiva específica" cuando conste en el Registro antecedente de incapacidad permanente de la misma persona a que se refiere la información que se solicita, producida por lesiones idénticas o análogas a aquella que actualmente padezca.

6. Siempre que se libre una certificación positiva específica, la Caja Nacional pondrá a disposición de la entidad que haya solicitado la información el expediente médico de incapacidad o incapacidades anteriormente padecidas por la persona de que se trate; en caso de que no figure en su archivo lo reclamará a la entidad que lo posea.

7. Anualmente, bien sea incorporada a la Memoria de la Caja Nacional, bien separada, se publicará la estadística de datos acopiados, informaciones recibidas y certificaciones expedidas con el detalle de las que hayan tenido un carácter positivo específico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pablo Gasull Sardá, Presidente de la Junta organizadora de la II Exposición de Aplicaciones de la Electricidad a la Agricultura e Industrias derivadas y I Exposición de Productos de la Tierra, en la que solicita se autorice la celebración del mencionado Certamen, y a cuyo efecto acompaña:

Un ejemplar del Reglamento por el cual han de regirse las Exposiciones expresadas.

Un informe de la Cámara de Comercio e Industria de la ciudad de Reus:

Considerando que la Exposición de que se trata ha de ser por todos conceptos beneficiosa para la producción y comercio de los artículos que en ella han de figurar:

Considerando que del examen del Reglamento de la Exposición y del informe remitido por la Cámara de Comercio e Industria de la ciudad de Reus, no se desprende nada que pueda constituir obstáculo para la celebración del expresado Certamen.

Queda autorizada la celebración de la II Exposición de Aplicaciones de la Electricidad a la Agricultura e Industrias derivadas y I Exposición de Productos de la Tierra, que ha de celebrarse en la ciudad de Reus en los días del 28 de Mayo al 15 de Junio del año en curso.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 28 de Agosto de 1931, en concordancia con las disposiciones del de 9 de Septiembre de 1930, y con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque concurso para proveer en propiedad dos plazas de Agregados comerciales de segunda clase, actualmente vacantes en el Servicio de Consejeros y Agregados comerciales, y las que puedan producirse hasta la fecha de terminación del concurso, más un número prudencial de plazas en expectación de destino de cada una de las tres categorías que integran el Servicio, número que se señalará oportunamente por este Ministerio al Tribunal calificador, teniendo en cuenta las necesidades que puedan preverse en el término de un año desde la fecha de terminación del concurso.

2.º De acuerdo con lo que al efecto dispone el artículo 1.º del Decreto de 28 de Agosto de 1931, podrán tomar parte en el concurso:

a) Los funcionarios de las carreras Diplomática y Consular con categoría no inferior a Secretario o Cónsul de segunda clase que cuenten más de dos años efectivos de servicios en su carrera y hayan desempeñado funciones de carácter comercial; y

b) Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales que pertenezcan a la clase de Secretario Comercial de primera, cuenten cuando menos con dos años de efectivos servicios en la categoría de Secretarios,

se hallen en posesión de un título facultativo o profesional de enseñanza superior y hayan cumplido veinticinco años de edad.

3.º Los funcionarios que reúnan las condiciones que se determinan en el inciso anterior y deseen tomar parte en el concurso, dirigirán sus solicitudes, que podrán hacerse por telégrafo, a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, antes del día 5 del próximo mes de Mayo, alegando los méritos y servicios que deban ser tenidos en cuenta por el Tribunal calificador.

4.º Por este Ministerio, de acuerdo con el de Estado, se nombrará oportunamente el Tribunal que deba calificar el concurso, el cual examinará las solicitudes recibidas y formulará libremente su propuesta con arreglo al mérito relativo de los concursantes de una y otra procedencia, debiendo, sin embargo, comprender en la misma, por lo que se refiere a la categoría de ingreso, un Secretario Comercial, como mínimo, por cada grupo de cuatro candidatos admitidos o fracción menor.

5.º La propuesta que formule el Tribunal calificador, una vez aprobada por este Ministerio, se comunicará al de Estado, a fin de que pueda por éste procederse al nombramiento de los funcionarios admitidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de Julio de 1929.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Estado y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 23 del actual, se anuncia la provisión, por oposición, de 15 vacantes del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo de ingreso de 4.000 pesetas. El número de vacantes podrá ser aumentado con las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios o disminuido en virtud de reingreso de supernumerarios.

Los ejercicios se verificarán con arreglo a las siguientes

INSTRUCCIONES

1.ª Los individuos de uno y otro sexo que soliciten actuar en estas oposiciones deberán acreditar los requisitos siguientes:

Ser español y mayor de veintinueve años el día en que comiencen los ejercicios.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Poseer título universitario o asimilado y acreditar la aprobación en una Universidad o Escuela especial de dos cursos de Análisis matemático.

2.ª De las 15 vacantes anunciadas se reservan cinco para oposición restringida entre los funcionarios de los Cuerpos Auxiliares de esta Dirección general que reúnan las condiciones señaladas anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Abril de 1932. Las que no fueran cubiertas por estos funcionarios se acumularán a las de oposición libre.

3.ª Las instancias, debidamente reintegradas, deberán presentarse todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en esta Dirección general, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el 31 de Agosto próximo.

A dichas instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general y acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias señaladas anteriormente, se añadirán certificación de antecedente penales y declaración suscrita por el interesado de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo de la Administración.

4.ª Al presentar las instancias y demás documentos, los interesados o sus representantes entregarán la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y recogerán el documento acreditativo de su derecho.

5.ª El día 15 de Septiembre se verificarán públicamente, ante el Tribunal que se designe, dos sorteos: uno, de los aspirantes procedentes de los Cuerpos Auxiliares de la Dirección general, y otro, de los restantes opositores; ambos para determinar el orden en que han de ser examinados. Verificados dichos sorteos, se formará la lista general de opositores, que será encabezada con la relación nominal de los comprendidos en el primer grupo y a continuación los demás. El resultado del sorteo será publicado en la GACETA DE MADRID antes de comenzar los ejercicios.

6.ª Los ejercicios serán públicos y tendrán comienzo el día 16 de Octubre próximo, verificándose en los locales, días y horas que designe el Tribunal. Este no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de tres Vocales, por lo menos.

7.ª Los opositores habrán de practicar los ejercicios siguientes:

1.º Demografía y Economía.

2.º Política social, Derecho público y Ciencia de la Administración.

3.º Estadística.

4.º Idiomas (Francés y, a elección del opositor, Inglés o Alemán).

El primero y segundo ejercicios consistirán en contestar verbalmente, durante una hora como máximo, sendas papeletas de las materias que cada uno comprende.

El tercer ejercicio consistirá en explicar oralmente y durante dos horas como máximo dos papeletas de Estadística sacadas a la suerte.

El cuarto ejercicio consistirá en la lectura y traducción de un párrafo de una obra literaria francesa y de otro, en Inglés o Alemán, de una obra de Ciencias económicas o sociales.

8.ª El opositor que no sea aprobado en un ejercicio no podrá realizar los siguientes, a excepción del ejercicio de idiomas, que podrá realizarse aun cuando no haya sido aprobado en los anteriores. Los ejercicios aprobados tendrán validez para oposiciones sucesivas.

9.ª El opositor que no se presente a examen el día en que sea citado, y durante el tiempo que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho a continuar tomando parte en los ejercicios, a no ser que durante la misma sesión en que debiera actuar alegue causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que se retire después de haber extraído la bola correspondiente perderá todo derecho a continuar tomando parte en los ejercicios.

El que no habiendo estado presente al ser llamado y comparezca durante la sesión del día para el en que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto o el primero del día siguiente, según lo disponga el Presidente del Tribunal; si dejara otra vez de presentarse, quedará excluido.

10. El Tribunal expondrá al público cada día la relación de los opositores aprobados con la calificación que hayan obtenido. Los que no figuren en dicha relación quedarán excluidos y sin derecho a seguir tomando parte en las oposiciones.

11. Los opositores aprobados en el último ejercicio no excederán en número al de vacantes existentes al terminar el mismo y recibirán el nombramiento de Oficial de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, entrando desde el día en que tomen posesión a gozar de todos los derechos que les concede el Reglamento orgánico del Servicio de Estadística de esta Dirección general, quedando asimismo sujetos a los deberes que el mismo establece.

12. El programa por el que han de verificarse las oposiciones será el aprobado por Orden presidencial de 23 del actual y se facilitará en la Sección de Personal de Estadística al precio de 0,50 pesetas.

Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El Director general, Honorato Castro.

PROGRAMA DE DEMOGRAFIA

Tema 1.º Demografía: Su definición y su contenido.—La población desde el punto de vista estadístico.—Población y territorio.—Estática y dinámica de la población.

Tema 2.º Leyes de la población.—Ley del crecimiento geométrico.—La ley de Malthus y la oposición de los estadísticos.—Ley de las densidades.

Tema 3.º Estática de la población. El Censo.—Historia de los Censos.—Datos que debe comprender un Censo de población.—Acuerdos de los Con-

gresos internacionales.—Métodos de cálculo de la población probable.

Tema 4.º El Censo de población en España.—Sus antecedentes históricos. Reseña del procedimiento censal.—Estadística de viviendas.—Clasificaciones derivadas del Censo.—Nomenclátor.—El Censo en los principales países de Europa y América.

Tema 5.º La población de España a través de los Censos.—Consecuencias de orden económico y social que se deducen de este estudio.—La población del Globo y su distribución: zonas superpobladas, pobladas, semipobladas y desérticas.—Circunstancias que influyen en la distribución de la población.

Tema 6.º Dinámica de la población.—Los movimientos natural y social.—Nacimientos y natalidad.—Aspectos más interesantes de estos hechos demográficos.—Comparaciones internacionales.

Tema 7.º Matrimonios y nupcialidad.—Características de estos hechos desde el punto de vista demográfico. Fecundidad.—Su medida.—Comparaciones internacionales.

Tema 8.º Defunciones y mortalidad.—Aspectos que conviene considerar en una clasificación de defunciones.—Clasificaciones por sexo, edad, causas de muerte, etc.—Nomenclatura internacional de causas de muerte.

Tema 9.º Mortalidad, supervivencia, vida media, vida probable y vida normal.—Cálculo de los coeficientes de mortalidad por edades.—Idem de los de supervivencia, vida media y vida probable.—Idem de la vida normal.

Tema 10. Tablas de mortalidad.—Definición.—Representación gráfica de Lexis y Becker.—Diversas clases de tablas de mortalidad.—Símbolos.—Diversos métodos de cálculo de la probabilidad de muerte en una tabla de segunda especie.

Tema 11. Tablas de mortalidad (continuación).—Cálculo de las probabilidades de muerte en relación con los datos efectivamente disponibles.—Consideración del movimiento migratorio.—Valor medio de una clase de vivientes.—Cálculo de la mortalidad infantil.—Edades centrales de la tabla.—Mortalidad senil.

Tema 12. Tablas de mortalidad (continuación).—Ajustamiento de las series brutas.—Exposición de los métodos más usados, con desarrollo especial de algunos de ellos.

Tema 13. Tablas de mortalidad (continuación).—Las fórmulas de Moivre, Gompertz y Makeham.—Cálculo de las constantes de esta última.—Modificación para las edades extremas de la tabla.

Tema 14. Tablas de mortalidad (continuación).—Método de Gini para la construcción de tablas de mortalidad.—Determinación de la función interpolatriz.—Grupo de fallecidos de quince a noventa y cinco años.—Mortalidad infantil y mortalidad senil.

Tema 15. Movimiento social de la población.—Migraciones interna y externa.—Absentismo rural y urbanismo. Sus causas morales, económicas y sociales.—Absentismo rural en España.

Tema 16. Movimientos migratorios externos.—Sus clases.—Ventajas e inconvenientes de las migraciones.—Re-

gistro estadístico de los movimientos migratorios.

TEMAS DE ECONOMIA POLITICA

Tema 1.º El concepto del objeto de la Economía Política.—Caracteres distintivos de lo económico y lo económico-político.—El concepto de la Economía Política como ciencia.—Leyes de la Economía.

Tema 2.º Organos de la vida económica.—La familia.—La empresa.—Las entidades públicas.—La concentración de empresas.—Truts, Kartells, Alianzas.

Tema 3.º La producción.—Su concepto y factores de la misma.—Valor económico de la naturaleza.—Ley del mínimo.—Ley de la productividad decreciente del suelo.—El espacio en relación con el emplazamiento de los elementos de la producción.—La naturaleza como causa del movimiento de la coyuntura.

Tema 4.º El problema de la población en su desarrollo histórico.—La doctrina de Roberto Malthus.—Tentativas modernas para determinar la ley de población.

Tema 5.º El trabajo; su concepto y clases.—División y comunidad del trabajo.—Ventajas e inconvenientes.—Causas, efectos y clases de la división del trabajo.—Racionalización del trabajo: Taylor. Psicotécnica.

Tema 6.º El capital. Evolución del concepto del capital.—Clasificación del capital.—El ahorro.—El proceso de capitalización.—Relaciones entre los elementos que intervienen en la producción.—Leyes de las proporciones definidas.—Leyes de la sustitución.—Sistemas económicos.

Tema 7.º El valor y sus formas.—Teorías del valor.—El precio.—Los tres problemas principales de la teoría del precio: 1.º Influencia de los precios; regla de King. 2.º Consideración funcional; teoría de Cassel. 3.º Consideración causal, esquema de Hartmann.—Precio de monopolio y precio de concurrencia.

Tema 8.º El mecanismo de formación de los precios.—El equilibrio económico.—Solidaridad de los precios.

Tema 9.º El cambio y la circulación.—Importancia económica de las comunicaciones.—Influjo de los costos del transporte en el emplazamiento de las explotaciones agrícolas; la teoría de Thünen.—El comercio: sus clases.—El comercio internacional.—Teoría del coste comparativo.—La balanza de pagos.

Tema 10. La naturaleza del dinero.—El dinero como mercancía y como poder de compra.—Clases y funciones del dinero.—Sistemas monetarios.—Teorías del dinero.—Teoría estatal de Knapp.

Tema 11. La capacidad adquisitiva del dinero.—El dinero y los precios.—Consecuencias de las oscilaciones en la oferta del dinero (inflación y deflación).—El índice de los precios.

Tema 12. El crédito.—Concepto y principales clases de crédito.—Dificultades en la determinación del papel económico-político del crédito.—Organos del crédito. Bancos.—Sus clases y principales operaciones activas y pasivas de los mismos.

Tema 13. Bancos de emisión.—Circulación de billetes y tipo del des-

cuento.—Principales sistemas históricos que regulan la emisión de billetes.—Bancos hipotecarios.—Emisión de las cédulas hipotecarias.

Tema 14. Formación de los precios de los factores de la producción. El problema económico-social de la distribución.—Concepto de la renta y sus clases.—La renta de la tierra. Teoría de Ricardo: Renta de calidad, renta de intensidad, renta de posición.—Otras teorías sobre la renta de la tierra.

Tema 15. Renta del trabajo.—Contenido de la teoría del salario.—Formas del salario.—Teorías pesimistas y optimistas del salario.—El beneficio del empresario. Concepto y elementos. ¿Tiende el beneficio a cero?

Tema 16. Renta del capital.—El interés, su concepto y elementos que lo constituyen.—El interés considerado como un precio.—La determinación de la tasa del interés.—Teorías de Marx, Böhm-Bawerk, Cassel y Schumpeter.

Tema 17. Coyuntura y crisis.—Diferencia entre ambas.—Oscilaciones de la coyuntura en el mercado del crédito y del trabajo.—Investigación y política de la coyuntura.—Clases de crisis.—Teorías sobre las mismas.

Tema 18. Historia de las doctrinas económicas.—El mercantilismo.—Los Fisiócratas.—La escuela liberal en sus ramas inglesa y francesa.—El socialismo de Sismondi, Saint-Simón, Owen Fourier y Blanc.

Tema 19. La escuela histórica (Kries y Schmoller).—Socialismo del Estado.—El Congreso de Eisenach.—El marxismo.—Escuelas modernas.

PROGRAMA DE POLITICA SOCIAL

Tema 1.º La política social.—Sus orígenes.—La política social como fenómeno ético y sociológico.—Su influjo en la economía nacional e internacional.—Organos de la política social.

Tema 2.º Clases y castas sociales. El trabajo y su evolución histórico-jurídica.—La división del trabajo y sus consecuencias sociales e individuales.

Tema 3.º Teorías y partidos sociales.—El liberalismo.—La política social conservadora.—El socialismo.

Tema 4.º El contrato de trabajo.—La libertad de contratación en materia de trabajo.—El "Tarif Vertrag" alemán.—Oficinas de colocación.

Tema 5.º El salario.—Su evolución histórica.—Las leyes económicas del salario.—La participación en los beneficios.

Tema 6.º Los partidos obreros en los diferentes países.—Orígenes y evoluciones de los partidos obreros.—Las tres Internacionales.

Tema 7.º Socialismo utópico y socialismo científico.—Fabianismo y socialismo corporativo.—El revisionismo.—El sindicalismo.—La guerra de 1914 y sus consecuencias para el movimiento obrero.—La revolución rusa.

Tema 8.º La Oficina Internacional del Trabajo.—Su organización.—Sus fines.—Breve reseña histórica de su actuación.—Labor estadística de la Oficina Internacional del Trabajo.

Tema 9.º Las anomalías de la vida del trabajo.—Huelgas y lock-outs. Sus modalidades.—El boicott y el sabotage.

Tema 10. Los accidentes del trabajo.—La enfermedad, la invalidez, la vejez, la muerte.—Seguros sociales: sus modalidades.—Instituciones para esta clase de seguros.—El Instituto Nacional de Previsión.

Tema 11. El paro forzoso: sus causas económicas, sociales y demográficas.—Medios para combatirlo.—El seguro contra el paro: su posibilidad y sus inconvenientes.—El paro y la jornada de trabajo.

Tema 12. Las Asociaciones patronales y obreras.—Los antiguos gremios y sus diferencias con las actuales Asociaciones profesionales de empresarios.—Asociaciones obreras al servicio patronal.—Asociaciones mixtas.—Asociaciones puras obreras.

Tema 13. La llamada constitución del trabajo.—Su desarrollo después de la guerra grande.—Cámaras de conciliación y de arbitraje.—Cámaras de trabajadores y Cámaras de Trabajo.—Los Tribunales industriales.—La cuestión de representantes obreros en talleres, fábricas y Gerencias.—El contrato colectivo.—El derecho corporativo del trabajo.

Tema 14. La protección legal de los trabajadores.—El trabajo de las mujeres y de los niños.—La jornada de trabajo.—El trabajo nocturno.—Adolescentes y adultos.—La protección del salario.—La protección de la persona.

El trabajo a domicilio.—Su extensión.—Dificultades y remedios.

El trabajo en las minas.—El trabajo agrícola.—El de los ferrocarriles. El de los empleados, privados y públicos.—El de algunas profesiones liberales.—Los trabajos insalubres.—La inspección del trabajo.

Tema 15. Las Asociaciones cooperativas.—Principios.—Clases.—Historia del movimiento cooperativo.—Organizaciones nacionales e internacionales.—Resultados.

La casa.—La ciudad.—La ciudad jardín.

Tema 16. Tendencias sociales del Derecho constitucional moderno.—Alemania; Italia; Rusia; Méjico; otros países.—España.—Los derechos de los trabajadores en la Constitución de la República.

Tema 17. Breve reseña histórica de la política española.—Imperio romano y reino visigodo.—Edad Media.—Desde el descubrimiento de América hasta las Cortes de Cádiz.—Siglo XIX. Siglo XX hasta la guerra de 1914.—La postguerra.—La Dictadura.—La proclamación de la República y sus repercusiones en la política social.

Tema 18. Labor social de la República española.—Reseña sucinta de la legislación de carácter social.—La política social-agraria.—La ley de la Reforma agraria.

PROGRAMA DE DERECHO PUBLICO Y CIENCIA DE LA ADMINISTRACION

Tema 1.º Concepto del Derecho. Divisiones del Derecho.—Derecho político: su concepto.—Nación y Estado.—Estado y Gobierno.

Tema 2.º Las formas del Estado. Estados unitarios, Estados federales. Sociedad de Naciones.—Los Poderes del Estado.—Teoría clásica de la di-

visión de poderes.—Valor de esta teoría.—Poderes y funciones.

Tema 3.º Principios generales del régimen político de los Gobiernos modernos.—El sufragio: sus funciones y organización.—Exposición de los sistemas electorales.—La representación proporcional.

Tema 4.º Derecho constitucional. Concepto de la Constitución, parte o elementos que la integran.—Constituciones rígidas y flexibles.—Otras clasificaciones.

Tema 5.º El régimen constitucional en España: breve reseña histórica.—Exposición sintética de la Constitución de la República española.—Derechos de los ciudadanos españoles: seguridad personal, inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, libertad de residencia.—Otros derechos garantizados en la Constitución.

Tema 6.º Derechos reconocidos a los funcionarios públicos por la Constitución de la República.—Asociaciones de funcionarios.—El problema de la sindicación.—Las Cortes según la Constitución vigente: sus facultades; miembros que la componen; derechos y obligaciones de los mismos. Sistema vigente para su elección.

Tema 7.º Presidencia de la República: elección, duración de funciones, facultades, limitaciones y destitución del Presidente.—Composición del Gobierno: atribuciones; su responsabilidad según la Constitución vigente.

Tema 8.º Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del mismo.—La Ley, los Reglamentos, los Decretos, las Ordenes y la Jurisprudencia.

Tema 9.º La Administración pública como personalidad y como Poder público del Estado.—Las potestades administrativas.—Potestad reglamentaria de la Administración.—Ordenanza de ejecución, de administración y de necesidad.—Recursos contra la ilegalidad de los actos o disposiciones emanadas de la Administración en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Tema 10. Potestad de mando de la Administración: lo discrecional y lo reglado.—Recursos de exceso o desviación de poder.—Potestad ejecutiva.—Potestad correctiva.—Potestad jurisdiccional.

Organos de la Administración.—Organos activos, consultivos y deliberantes.—Ligera indicación de los organos de la Administración española que tenga este carácter.—Organismos autónomos.

Tema 12. Concepto del funcionario público: su clasificación.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Relación jurídica entre el funcionario y la Administración: teorías.—Estatuto de funcionarios.—Ley de Bases de 1918.

Tema 13. Los actos administrativos. Su clasificación.—Fondo y forma de los actos administrativos.—Revocación de los actos administrativos.

Tema 14. Concepto del servicio público.—Régimen jurídico del servicio público.—Clasificación de los servicios públicos.—Formas de ejecución de los servicios públicos.—Las obras públicas.—Régimen jurídico de las concesiones administrativas.

Tema 15. El dominio público.—Caracteres del dominio público.—Enumeración de los bienes del Estado.—Con-

sideración especial de los ferrocarriles, aguas, minas y montes.—El procedimiento de la expropiación forzosa.

Tema 16. Responsabilidad de la Administración y de sus funcionarios. Concepto de las Clases pasivas.—Estatuto vigente que regula sus derechos.

Tema 17. Organización administrativa española.—Administración central.—Consejo de Ministros.—Los Ministros como Jefes superiores de los Departamentos ministeriales.—Subsecretarios y Directores generales: sus atribuciones.—Idea general de la organización de servicios de la Presidencia del Consejo y de los distintos Departamentos ministeriales.

Tema 18. Administración local.—Regiones autónomas.—Referencia a la Constitución de la República española.—Las Provincias y los Municipios. Gobiernos civiles: su organización.—Gobernadores civiles.—Naturaleza del cargo, nombramientos y ceses.—Su responsabilidad.

Tema 19. Diputaciones provinciales: su organización, competencia y atribuciones.—Cabildos insulares.—Ayuntamientos: su organización.—Alcaldes, Tenientes y Concejales: sus atribuciones y deberes.—Responsabilidad de los mismos.—El régimen municipal en Inglaterra, Francia, Alemania y Estados Unidos de América.

Tema 20. La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Organización de sus servicios y especialmente los de Estadística.

Tema 21. El procedimiento administrativo en general.—La jurisdicción contenciosoadministrativa.—Los Tribunales contenciosoadministrativos según la legislación vigente.

Tema 22. El recurso contencioso-administrativo.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en la vía contenciosoadministrativa.—Acuerdo de lesioidades de las resoluciones administrativas.—Procedimiento contenciosoadministrativo.—Interposición del recurso: su tramitación.—Efectos jurídicos de las sentencias.—Suspensión e inspección de las mismas.—Las cuestiones de competencia.—Cómo se plantean, tramitan y resuelven.

PROGRAMA DE ESTADISTICA

Tema 1.º Cálculo de probabilidades.—Probabilidad y frecuencia.—Sucesos contrarios.—Probabilidad total. Probabilidad compuesta.—Pruebas repetidas.

Tema 2.º Esperanza matemática.—Variables casuales.—Valor medio de una variable casual.—Sistema de variables casuales.—Valor medio de la suma y del producto de varias variables casuales.—Valor medio del cuadrado y valor cuadrático medio de una variable.—Desviación cuadrática media.

Tema 3.º Valores medios en el problema de las pruebas repetidas.—Teorema de Bienaymé-Tchebycheff.—Caso más probable en el problema de las pruebas repetidas.—Probabilidad de una desviación prefijada.—Desviación relativa.—Teorema de Bernoulli. Teorema asintótico de Poisson.

Tema 4.º Conveniencia de una fórmula aproximada para el cálculo de

la probabilidad en el problema de las pruebas repetidas.—Deducción de la fórmula de Moivre-Stirling.—Aplicaciones.

Tema 5.º La curva de la probabilidad.—Probabilidad de una desviación inferior a un límite dado.—Valor medio de una potencia de la desviación.—Desviación cuadrática media y desviación probable.—Comprobación experimental de la ley de las desviaciones.

Tema 6.º Probabilidad de las causas.—Fórmula de Bayes.—Probabilidad de un suceso cuya frecuencia es conocida.—Indagación sobre un suceso del cual se conoce la frecuencia en una serie de pruebas.—Aplicación a los problemas de la estadística representativa.

Tema 7.º Sucesos de los cuales es conocida la frecuencia en series análogas de pruebas.—Sucesiones típicas con dispersión normal.—Sucesiones con dispersión anormal.—Esquema de Boisson y esquema de Lexis.

Tema 8.º Errores sistemáticos y accidentales.—Deducción de la ley de los errores fundada en la hipótesis de los errores accidentales y en el postulado de Gauss.—Crítica de este último.—Medidas de precisión.—Riesgo de error.—Error absoluto medio y error cuadrático medio.

Tema 9.º Estadística: Etimología y origen de la palabra estadística.—Método experimental y método estadístico.—Teoría y objeto de la estadística: su definición.—Las aplicaciones del método estadístico.—La comparación en estadística.—Limitaciones de la estadística.—Divisiones.

Tema 10. Los momentos sucesivos de una estadística.—El dato, unidad estadística.—Investigación.—Elaboración y clasificación de los datos.—Tabulación.—Examen crítico de los resultados.—Publicaciones.—Estadística oficial y estadísticas particulares.

Tema 11. Estadística de atributos y estadística de variables.—Clasificación de atributos.—Clases, símbolos, frecuencias.—Teoremas.—Consistencia.

Tema 12. Asociación.—Criterio de independencia.—El concepto de asociación.—El coeficiente de asociación.

Tema 13. Incertidumbre en la interpretación de una asociación observada.—Asociación parcial.—El número total de asociaciones para un número dado de atributos.—El caso de la independencia completa.

Tema 14. El principio general de una clasificación múltiple.—La tabla de doble entrada o tabla de contingencia y su tratamiento por los métodos fundamentales.—El coeficiente de contingencia.—Análisis de una tabla de contingencia.

Tema 15. Estadística de variables.—Distribuciones o series de frecuencia.—Tablas de frecuencia.—Representaciones gráficas.—Series continuas y discretas.—Series acumulativas.

Tema 16. Características generales de una distribución de frecuencia.—Promedios.—Media aritmética.—La mediana.—Cuartiles, deciles y percentiles.—El promedio típico (mode).

Tema 17. La media geométrica.—La media armónica.—Otros tipos de promedios.—Comparación entre los diversos tipos de promedios.—Coeficientes y porcentajes.

Tema 18. Medidas de dispersión.—

La desviación standard o desviación cuadrática media.—La desviación media.—Desviación entre cuartiles.—El error probable.—Medidas de variación relativa.—Medidas de asimetría.—El método de percentiles.

Tema 19. Estudio sistemático de una serie de frecuencia.—Método de los momentos.—Correcciones de Sheppard.

Tema 20. Representación analítica de las funciones de frecuencia de un solo argumento.—Distribución normal.—Sus propiedades, cálculo de sus momentos y de las constantes que intervienen en ellas.

Tema 21. Representación analítica de las funciones de frecuencia de un solo argumento (continuación).—Las curvas de frecuencia de Pearson.—Ecuación diferencial de Pearson y cálculo de sus parámetros.—Aplicación del método de los momentos.—Los siete tipos de curvas de Pearson.

Tema 22. Representación analítica de las funciones de frecuencia de un solo argumento (fin).—Desarrollo de una función de frecuencia en serie de Bruns.—Cálculo de los coeficientes.—Desarrollos de Charlier.

Tema 23. Ajustamiento de una serie de frecuencia mediante el empleo de la curva normal de error.—Frecuencias reales y frecuencias teóricas.—Pruebas de la admisibilidad del ajustamiento.—Criterio de Pearson.

Tema 24. Series simples, históricas o de tiempo.—Variaciones de una serie simple calculadas por el método de los números índices.—Números índices de precios.—Precios relativos.—Métodos empleados en el cálculo de los índices simples de precios.—Comparación de métodos.—La prueba de la inversión en el tiempo.

Tema 25. Números índices ponderados.—El problema de la ponderación.—Métodos de cálculo.—Prueba de la inversión de factores.—Índice ideal de Fisher.—Sistema de precios.—Índices de precios al por mayor.—Índices de coste de la vida.—Poder adquisitivo y paridad teórica de una moneda.

Tema 26. Análisis sistemático de las series de tiempo.—Fuerzas que actúan en una serie de esta clase.—Medida de la tendencia secular.—Método gráfico.—Método de las medias móviles.

Tema 27. Interpolación o ajustamiento por el método de mínimos cuadrados.—Idem de las diferencias finitas. Diferencias centrales.—Fórmula de Lagrange.

Tema 28. Ajustamiento mecánico.—Exposición de alguno de los métodos de Woolhouse, Higham, Altenburger, etcétera.—Ajustamiento por interpolación osculatrix.—Exposición de alguno de los métodos de Karup, King, etc.—Interpolación de una función por una serie de senos o de senos y cosenos.—Análisis de periodicidades.

Tema 29. Medida de las variaciones estacionales.—Métodos para medirlas. Comparación de métodos.

Tema 30. Medida de los movimientos cíclicos.—Ciclos y coyunturas.—La Carta de la Universidad de Harvard.—El sistema barométrico alemán.—La previsión en Estadística.

Tema 31. El método gráfico en Estadística.—Diagramas y cartogramas.—Figura geométrica.—Método de Ganit.

Tema 32. Teoría de la correlación.

Formación de una tabla de correlación. El problema general de la correlación. El coeficiente de correlación rectilínea y las regresiones.

Tema 33. Correlación entre series de tiempo.—Medidas de la correlación entre las fluctuaciones cíclicas.—El coeficiente de correlación y la medida de la diferencia de fase de dos ciclos.—La correlación entre fluctuaciones de corto término.

Tema 34. Correlación no rectilínea. Correlación parabólica.—El índice de correlación.—La razón de correlación.

Tema 35. Correlación parcial.—Deducción directa de la fórmula para dos variables.—Caso general.

Tema 36. Ecuaciones normales en el problema de la correlación parcial.—El coeficiente de correlación múltiple.

Tema 37. La inducción estadística y el problema de la "selección", "universo" o "colectivo".—La presunción de la uniformidad en la Naturaleza.—Necesidad de una "selección" representativa. Condiciones de la misma.—Su admisibilidad.—Errores típicos y errores probables de las principales medidas estadísticas.

Madrid, 23 de Marzo de 1933.—Aprobado.—Manuel Azafia.

MINISTERIO DE ESTADO

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Solicitada por D. Luis G. Parés, consignatario que fué en Barcelona de la Compañía Navigazione Generale Italiana, devolución de la fianza que el mismo tiene depositada para responder de su gestión, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la expresada devolución quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El Inspector general, P. A., Angel Gamboa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Con fecha 10 de Marzo de 1933 le ha sido concedida la prórroga de excedencia por un año al Notario que fué de Ronda D. Miguel Angel de Urquía y Martín, e igualmente y por el mismo tiempo al Notario que fué de Madrid D. Marino José Pérez de la Reguera y Beltrán.

CONCURSO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidas en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929.

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

1. Castellón de la Plana (por defunción de D. José Mendoza Ortega); Distrito y Colegio del mismo nombre.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

2. Cuenca (por traslación de don Manuel Ortega Paniagua); Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

3. Manresa (por traslación de don José Gómez Sorribes); Distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

4. Cuevas de Vera (por traslación de D. Eduardo Belver González); Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría

5. El Arahal (por traslación de don Guillermo Cabrera Navarro); Distrito de Marchena, Colegio de Sevilla.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

6. Elgoibar (por traslación, primero, de D. Enrique Madrona y Hecharría, según Orden ministerial de 10 de Febrero de 1932, y después por haber fallecido el Notario excedente de Mondragón D. Mario Aguinaga Barona, al que se nombró fuera de turno para cubrir esta vacante y cuyo fallecimiento no ha sido comunicado a este Centro hasta el día 3 del mes actual); Distrito de Vergara, Colegio de Pamplona.

7. Segura de León (por defunción de D. José Salas Diestro); Distrito de Fregenal de la Sierra, Colegio de Cáceres.

8. Logroñán (por traslación de don José Vall Serrano); Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

9. Montellano (por traslación de D. Domingo Gómez); Distrito de Morón, Colegio de Sevilla.

Los Notarios con destino en los Colegios de Baleares y de Las Palmas solicitarán en una sola instancia-telegrama las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla 4.ª) la de la posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias, o telegramas en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27, reformado, del Reglamento notarial, expresando en ellas que por la Notaría o Notarías que pretenden no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, así como han de expresar también claramente la fecha

de antigüedad en su categoría. Los que soliciten Notarías de capital de Colegio consignarán en sus instancias el día, mes y año de su nacimiento.

Nota.—La Notaría de Córdoba, por defunción de D. Manuel del Rey Delgado, ha correspondido al turno 4.º ó de oposición entre Notarios, así como la de Morón de la Frontera, por traslación de D. José Marín Cadenas. Las Notarías de El Espinar, La Bisbal, Saldaña y Almendral han correspondido al turno de oposición directa y libre, por no haber sido solicitadas por ningún aspirante en el concurso Madrid, 27 de Marzo de 1933.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Superiora general de las Oblatas del Santísimo Redentor en Pamplona, para rifar con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Diciembre próximo, diez vigésimos de la Lotería Nacional para el próximo sorteo de Navidad, que serán adjudicados al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor del mencionado sorteo de 11 de Diciembre, quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Gómara, en la provincia de Soria, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 30) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo probado por Real decreto de 18 de

Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también, conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados de Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado provisionalmente el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 4 por 100 (cuatro pesetas por ciento) por acuerdo de esta Dirección general de 25 del actual, dictado en uso de la facultad que le confiere el Orden ministerial de 15 de Octubre último (GACETA del 18) y con arreglo a lo dispuesto en la misma.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 20.620,10 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 41.240,20 pesetas en otro caso, fianza que se deberá ampliar al irse agregando otras zonas hasta que quede organizada la de que se trata, según determina la citada Orden ministerial de 15 de Octubre último.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Abián, Alconaba, Aldealafuente, Aliud, Almarail, Almazul, Almenar, Blicicos, Buberros, Cabrejas del Campo, Candilichera, Castil de Tierra, Gómara, Ledesma, Nomparedes, Peroniel, Portillo, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Boñices, Tejado, Torrubia y Villaseca de Arciel.

Madrid, 27 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Dueñas (Palencia), D. Perfecto Revilla Monge, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Mazuecos de Valdeginete abonará mensualmente pesetas 44,15; y

El de Dueñas, 239,18.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará al interesado su jubilación mensual íntegra.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Santa María del Val

(Cuenca), D. Plácido Martínez Esteban, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Lagunaseca abonará mensualmente 3,80 pesetas.

El de El Tobar, 1,76; y

El de Santa María del Val, 46,52.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 28 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la propuesta elevada por V. I. fecha 10 del pasado mes de Febrero, para la adjudicación de becas a alumnos de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; y

Resultando que el Decreto de 14 de Enero próximo pasado determina la situación en que han de quedar los Maestros nacionales que ingresen en la Sección de Pedagogía y la forma de provisión de las Escuelas que tengan a su cargo, creándose 15 becas, aparte las que la Universidad pueda establecer con cargo a fondos de la misma, cuyo disfrute en años sucesivos regula, y reservando por su artículo 5.º a este Ministerio el dictar las disposiciones que estime pertinentes para la mejor ejecución del Decreto, disposiciones hasta el presente no adoptadas:

Resultando que en la propuesta elevada se hace constar que por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras se anunciaron las 15 becas establecidas por el Decreto antes citado, a fin de que los interesados solicitasen su inscripción en un plazo que finalizó en 4 de Febrero último, y se propone la concesión de becas a once Maestros que manifiestan ser propietarios de las Escuelas que citan, a un Maestro nacional de Escuela que también consigna, a dos Maestros excedentes y a un Maestro nacional pendiente de adjudicación de Escuela:

Resultando que asimismo en la relación elevada figuran el nombre de otros tres Maestros a dos de los cuales se denominan propietarios y a otro nacional, a los que se considera eliminados de propuesta de beca por haberseles convalidado el preparatorio del plan de 1913 por el ingreso en la Facultad:

Considerando que no habiéndose dictado aún las disposiciones a que se alude en el artículo 5.º del Decreto de 14 de Enero último, pudiera convenir por este año aceptar el procedimiento aplicado para la adjudicación de las becas de que se trata, mas antes de su aprobación definitiva convendría estudiar alguno de los problemas que pudieran entrañar las circunstancias que concurren en varios de los aspirantes,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aceptar la propuesta elevada en cuanto se refiere a los Maestros nacionales propietarios doña Francisca Alarcón

Brunetón, D. Pablo García Aguilera, D. Anselmo Romero Marín, D. Valentín Hernández Hernández, doña María Nogués Vidiella, doña María C. García Jaurrieta, D. José Bardón García, doña Amalia Campos Canoura, D. Jacinto Varela Hervías, D. Mariano Martín Vidales Castillo y D. José Jiménez Castillo, en vista de las circunstancias que se afirman en ellos concurren y a reserva de lo que en definitiva procediese a la vista del expediente seguido para la propuesta, en el que figurará el anuncio de convocatoria y las instancias documentadas de los peticionarios.

Al propio tiempo se declaran eliminados de la concesión de becas a doña Jenara Gil Sesé, D. Alberto Galiana Alba y D. Isidro Morcillo Santos, por no estar comprendidos en las prescripciones del Decreto cuyos beneficios se trata de otorgar, y se deja en suspenso toda declaración con respecto a doña Silvia Quílez Marín, D. Pascual Alfonso González Miguel, doña María Antonia García Peraltá y D. José Mendoza Alvarez, en tanto el examen de las circunstancias y situación legal que en ellos concurren no permita formar juicio más exacto, a cuyo efecto se interesa de ese Rectorado recabe del señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, acompañe al expediente interesado, informe sobre las razones por las que se denomina a algunos de los propuestos Maestros nacionales en sustitución de la de propietarios con que aparecen la mayor parte de los que también se citan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Rector de la Universidad de Madrid.

Se halla vacante, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza

de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los

Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

JUNTA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA

29.º Concurso de Obras.

La Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid abre un concurso para la ejecución de la obra de pintura en los edificios que está construyendo actualmente, o sean Facultad de Medicina, Facultad de Farmacia y Escuela de Odontología, con arreglo al Pliego de condiciones generales, facultativas y económicas redactado al efecto por la Oficina técnica, y que podrá ser examinado por los señores concursantes en las oficinas de la misma, desde la publicación de este anuncio, todos los días laborables de cinco a siete de la tarde, facilitándose a quienes lo soliciten copias del mismo, previo pago de la cantidad que se señale como gasto que estas copias originen.

Podrán tomar parte en este concurso las entidades o Empresas españolas que, por lo demás, cumplan los requisitos señalados en el artículo 1.º del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras de construcciones civiles.

Las proposiciones deberán ser acompañadas del recibo de depósito en efectivo, constituido en la Tesorería de la Junta de la Ciudad Universitaria por la cantidad de 5.000 pesetas, pudiendo ingresar previamente dicha cantidad en la cuenta corriente que la mencionada Junta tiene abierta en la Central del Banco de España y presentar el resguardo correspondiente.

Se acompañará además la declaración de jornales mínimos y demás requisitos que prescribe el Decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, y la certificación de no existir ninguna de las incompatibilidades que señala el Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Las proposiciones estarán suscritas por personas o entidades españolas, debiendo mostrar los representantes de éstas los documentos que las acrediten como tales.

Se unirá también a la proposición una relación de las obras que los proponentes tengan ejecutadas y de los elementos técnicos y económicos de que disponen.

Las proposiciones deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, dirigidas al Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria, entregándose en las Oficinas de la misma antes de las diez y seis horas del día 28 de Abril de 1933.

La Comisión de Obras o sus representantes se reunirá a las diez y siete horas del mismo día, procediéndose a la apertura de los pliegos presentados ante un Notario que levantará el acta correspondiente, pudiendo los concurrentes que lo soliciten a sus apoderados asistir a dicho acto.

El adjudicatario queda obligado a

elevar a escritura pública, en el plazo más breve posible, el oportuno contrato de adjudicación de las obras, así como a depositar en la Tesorería de la Junta, antes de la firma de la escritura, la fianza definitiva en metálico o en valores de cualquiera de las Deudas del Estado, computadas con arreglo a la cotización del día de la firma del contrato y cuyos intereses serán a beneficio del contratista.

Al depositar esta fianza podrá el adjudicatario retirar la fianza provisional o dejarla como parte integrante de la fianza definitiva.

Correrá a cargo del contratista el pago de este anuncio, el de la escritura de contrato y su copia, el de los derechos que pudieran devengarse y cuantos gastos e impuestos se estableciesen por razón de las obras que se contratan, sin que por estos conceptos pueda exigirse pago alguno a la Junta de la Ciudad Universitaria.

La Junta de la Ciudad Universitaria se reserva la facultad de elegir libremente entre las proposiciones presentadas, pudiendo desecharlas todas y anunciar nuevo concurso si así lo estima conveniente.

Madrid, 28 de Marzo de 1933.—El Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria, Juan Negrín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Santiago Rico Ferrería, en solicitud de autorización para sanear y aprovechar dos trozos de marisma y construcción de embarcadero en la ría del Eo, término de Boca de Olga (Lugo):

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que oportunamente fué hecha la declaración de marisma a que se refiere el citado Reglamento:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Junta provincial de Sanidad, la Dirección del Grupo mixto de puerto de Lugo, la Jefatura del digno cargo de V. S., el Gobierno civil de la provincia y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refieren no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Santiago Rico Ferrería, vecino de Vegadeo (Lugo), autorización para sanear en la ría del Eo dos marismas sitas en término de

Boca de Olga, concejos de Castropol y Vegadeo, debiendo hacerse las obras con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Leoncio del Valle y Díaz, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión, y sujetándose estrictamente al replanteo que efectúe esa Jefatura con el concurso de la Dirección del Grupo de puertos de Lugo.

2.ª Se concede asimismo a D. Santiago Rico Ferrería autorización para utilizar los muros fronteros de la ría como muelles embarcaderos, sin perjuicio de la facultad que en todo momento tendrá la Administración para ejecutar obras u otorgar concesiones que puedan invalidar esta autorización por lo que a los muelles, como embarcadero, se refiere.

3.ª En el caso en que el concesionario pretenda establecer servicios públicos de embarcadero en los malecones que lindan con las rías, deberá solicitar la oportuna concesión por los límites legales.

4.ª El concesionario deberá respetar y dejar libre y expedita una zona de seis (6) metros de ancho del lado de la ría a todo lo largo de la concesión para vigilancia y salvamento.

5.ª El concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna en el caso de verse privado del servicio del muelle embarcadero por la construcción de alguna obra del Estado, o autorizada por la Administración.

6.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres (3) meses y quedarán terminadas en el de un (1) año, a partir de la fecha de esta concesión.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y de la Dirección del Grupo mixto de puertos de Lugo.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras será de cuenta del concesionario.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, conforme a la ley de Puertos, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12.ª Asimismo quedará obligado a cumplir lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras, de 14 de Diciembre de 1916, y a poner las obras a disposición de la Autoridad militar competente, para su utilización o demolición, si así lo exigieren los intereses de la defensa nacional, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

13.ª Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

14.ª Queda obligado el concesionario a abonar el canon que la Administración determine, conforme a lo que precepten las disposiciones vigentes

y a lo que prescriban las que en lo sucesivo se dicten.

15.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión; y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de Administración civil,

Relación de opositores admitidos por este Tribunal, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo celebrado el día 22 del corriente mes, por cuyo orden deberán practicar los ejercicios de oposición.

Número 1 de orden.—D. Emilio Poveda Pagán.

2.—D. Augusto Sánchez Fernández.

3.—D. Alvaro Casajús Alfranca.

4.—D. Julio Justo Mata Gálvez.

5.—D. Antonio Arbona Nadal.

6.—D. Luis Cortázar de la Fuente.

7.—D. Luis de la Torre y Vivanco.

8.—D. Enrique Escobar Muñoz.

9.—D. Laurentino Martín Buitrón.

10.—D. Carlos Octavio Rodríguez de Llamo.

11.—D. Emilic Fontanilla García.

12.—D. José María Sánchez Aguado.

13.—D. Alberto Zancajo Osorio.

14.—D. Enrique Pérez Comps.

15.—D. José Antonio Cuervo Arango y Llano.

16.—D. Manuel de Mañeca Carranza.

17.—D. Manuel Bueno de la Cruz.

18.—D. Federico Puig Peña.

19.—D. Fernando Meira Martínez Menje.

20.—D. Fernando Barbudo Torres.

21.—D. Gabriel González Garrido.

22.—D. Manuel Espejo Tortosa.

23.—D. Federico Argote y Cremades.

24.—D. Mariano Romero y Sánchez Quintanar.

25.—D. José Alba y Fernández de Cañete.

26.—D. Antonio García-Ramos y Vázquez.

27.—D. Germán Rosado Lucas.

28.—D. Liborio Hierro y Delgado.

29.—D. José Felipe Jiménez Cabello de los Cobos.

30.—D. Eusebio Agueda Esteban.

31.—D. Enrique Fernández Pacheco y González.

32.—D. Francisco Criado Briones.

33.—D. Julio Hurtado Cid.

34.—D. Gregorio Orduña Núñez.

35.—D. Guillermo Collar Collar.

36.—D. Mariano Muñoz y Pastor.

37.—D. Carlos Gómez López.

38.—D. Federico Orozco Benítez.

39.—D. Luis Tena y Barra.

40.—D. Juan Fenollera Velón.
 41.—D. Luis Méndez de Vigo y Méndez de Vigo.
 42.—D. Vicente Pérez García.
 43.—D. Agustín Sánchez García.
 44.—D. José Rodríguez Crespo.
 45.—D. Gerardo Salvador Merino.
 46.—D. José Cerdán Sanchis.
 47.—D. José Luis Izquierdo Hernández.
 48.—D. Vicente Coca y Coca.
 49.—D. Antonio Pérez y Pérez.
 50.—D. Luis Romero Macías.
 51.—D. Jesús Sánchez y España.
 52.—Doña María del Carmen Esquivroz García.
 53.—D. Miguel Adellac García.
 54.—D. Juan Durán Molina.
 55.—D. Francisco Giménez González.
 56.—D. Manuel Martín Sastre.
 57.—D. Virgilio Ortega Anguita.
 58.—D. Feliciano Rolán Vicente.
 59.—D. Francisco Iñiguez Celestino.
 60.—D. José Alvarez del Manzano y García Infante.
 61.—D. Eduardo Sanz Martín.
 62.—D. Juan Uña y Díaz-Pedregal.
 63.—D. Manuel Alarcón Martín.
 64.—D. Juan Pedro Ciudad Serrano.
 65.—D. José María Parreño Troyano.
 66.—D. Eduardo Aldeanueva Martínez.
 67.—D. Gabriel Criado Bárcenas.
 68.—D. Pedro Asúa Marín.
 69.—D. Gabriel Bugallal Yravedra.
 70.—D. Fernando Enríquez González.
 71.—D. Juan Cuco Gisbert.
 72.—D. Elio Capilla y Revuelta.
 73.—D. Antonio Frías Martín.
 74.—D. Cándido Rodríguez Zazo.
 75.—D. Eduardo Adriaenseus y Anglés.
 76.—D. José Ruiz Sánchez.
 77.—D. Antonio Martín García.
 78.—D. Agustín Escribano Jiménez.
 79.—D. Rafael Beneyto Bernarcer.
 80.—D. Tomás Picón Hernández.
 81.—D. Luis Planelles Lluch.
 82.—D. Luis Cabrerizo Botija.
 83.—D. Jesús Ruiz Pastor.
 84.—D. Manuel Alvarez Quiñones.
 85.—D. Manuel Lucas Girona.
 86.—D. Antonio García Alonso.
 87.—D. Jesús Caparrós Moreno.
 88.—D. Valentín Serrano Sánchez.
 89.—D. Antonio de Armenteras y Estalella.
 90.—D. Julio García Vázquez.
 91.—D. Anselmo Mora López.
 92.—D. Carlos Zanuy Orduña.
 93.—D. Augusto García Vidal y Rivas.
 94.—D. José A. Faro Moreno.
 95.—D. Norberto Freire Hernando.
 96.—D. Juan Gascón Hernández.
 97.—D. Gerardo Pérez de Madrid.
 98.—D. José Guillermo Sánchez y Martínez.
 99.—D. Enrique Prieto y Prieto.
 100.—D. Juan Miranda Urquiza.
 101.—D. José García Alonso.
 102.—D. Antonio Flores Berenguer.
 103.—D. Fernando Lamarea Belío.
 104.—D. Mariano Gil de Pareja.
 105.—D. Horacio Miguel de Pablo.
 106.—D. José Llonis Romero.
 107.—D. Augusto López Lallana.
 108.—D. Antonio Briones Ledesma.
 109.—D. Antonio Requejo Alonso.
 110.—D. Rafael Parde Suárez.
 111.—D. Ignacio Martínez Ambrós.

112.—D. José Lomeña Gahete.
 113.—D. Juan Torres García.
 114.—D. Rafael Barrientos Díaz.
 115.—D. Joaquín L. Iglesias Jiménez.
 116.—D. Alvaro de la Puerta y de la Cruz.
 117.—D. Miguel Padilla Bardexi.
 118.—D. Ramón Fernández de Aguilár y González.
 119.—D. Juan Miguel Pomar García.
 120.—D. Ramón Neyra y Govantes.
 121.—D. Alfredo Regidor Sánchez.
 122.—D. Pablo López Smeetz.
 123.—Doña María Tejedor Escribano.
 124.—D. José Cuchi y Fillol.
 125.—D. Pedro Martín Fernández.
 126.—D. José Luis de Guinea y Pinedo.
 127.—D. Ramiro Arenas Aragón.
 128.—D. Juan Meléndez Valdés López.
 129.—D. Angel María de los Heros Sarasúa.
 130.—D. Antonio Flores Sánchez.
 131.—D. Ramón Fernández Pardo.
 132.—D. Fernando Fernández-Loaysa y Pinzón.
 133.—D. Gabriel Liébana Luque.
 134.—D. Antonio Díez del Corral y Angulo.
 135.—D. Gabriel García López.
 136.—D. Aurelio Gómez Escolar.
 137.—D. José Luis Celarain Otermin.
 138.—D. José María Pournán García.
 139.—Doña Luz Cano Carrión.
 140.—D. Aurelio Delgado y Martín.
 141.—D. José Caudell Villora.
 142.—D. José María Ibarra García de Leonardo.
 143.—D. Emilio Vázquez Vázquez.
 144.—D. Joaquín Feced Urries.
 145.—D. Eugenio Mayor y Miguel.
 146.—D. Antonio de la Sal Crespo.
 147.—D. Ramón Chalud Ruiz-Coello.
 148.—D. Francisco Orús Onsaló.
 149.—D. Miguel Fernández Loaysa Pinzón.
 150.—D. Enrique Fernández-Cuervo y Sierra.
 151.—D. Salvador Calarreta Alfaro.
 152.—D. Leopoldo García-Durán y Parages.
 153.—D. Crisóstomo Serrano y Serrano.
 154.—D. T. Ernesto Herrero Vaquero.
 155.—D. José María Gómez-Pablos Duarte.
 156.—D. Ramón Martínez Linares.
 157.—D. Anacleto Donato Gayo Medrano.
 158.—D. Manuel de Tena López.
 159.—D. Angel Fernández Gómez.
 160.—D. Emilio Calvo Mir.
 161.—D. Isidoro la Villa Rodríguez.
 162.—D. Jerónimo Martínez Doggio.
 163.—D. Manuel Lucini Morales.
 164.—D. Francisco Candella Martí-nez.
 165.—D. Manuel Ciria Butler.
 166.—D. Melchor Saizpardo Gérez.
 167.—D. Feliciano Gómez Pedreira.
 168.—D. Vicente Antonio Cascant Navarro.
 169.—D. Enrique Frax Arias.
 170.—D. Celedonio Juárez Quijano.
 171.—D. José Salvador Gironés.
 172.—D. Daniel Blázquez Alisedo.
 173.—D. José Luis Quintero Díez.
 174.—D. César Prieto y Pérez.

175.—D. Fernando Suárez de la Dehesa.
 176.—José Mañas Vázquez.
 177.—D. Saturio González y González.
 178.—D. Vicente Palazón Carrasco.
 179.—D. Mariano Sáez Renedo.
 180.—D. Toribio Yela Utrilla.
 181.—D. Enrique Cano y García de la Torre.
 182.—D. Manuel Chausa y Arosa.
 183.—D. Emilio Contreras Soria.
 184.—D. Celestino Lázaro Fernández.
 185.—D. Enrique de las Alas Pumarino y González Muñoz.
 186.—D. Ramón Serrano y Ochando.
 187.—D. Manuel Navarro Calderín.
 188.—D. Marcelo Fernández Sayán.
 189.—D. José Antonio Alba Quintana.
 190.—D. José Canet Costell.
 191.—D. José María Saizpardo Grez.
 192.—D. Julio Morales Garrido.
 193.—D. José Onrubia Mendoza.
 194.—D. Gonzalo Mexía y Carrillo.
 195.—D. Juan Andújar Balsalobre.
 196.—D. Antonio Lara Barahon/Maza.
 197.—D. Luis Gallego y de la Portilla.
 198.—D. Juan Manzano Manzano.
 199.—D. José Luis Trigo Delgado.
 200.—D. Patricio González de Canales López.
 201.—Doña María Luisa Galván Cabrerizo.
 202.—D. Fernando Soriano Alderete.
 203.—D. Heriberto Morilla Luengos.
 204.—D. José Peralet Sarrate.
 205.—D. José Fernández Rodríguez.
 206.—D. Antonio Fernández-Mazarbroz y Martín Rabadán.
 207.—D. Valeriano Pastrana Peña-maria.
 208.—D. Ernesto Sánchez-Salinas.
 209.—D. César Angel Boya Saura.
 210.—D. Fernando Balseyro y Rodríguez.
 211.—D. Miguel Cidac Escribá.
 212.—D. Rafael Castells y Magdalena.
 213.—D. José María Campos y Rubio.
 214.—D. Felipe Fernández Ortiz.
 215.—D. Luis Cisneros Hernández.
 216.—D. Alfonso López de Sá Basave.
 217.—D. Gabriel Martínez de Mata.
 218.—D. Manuel Ródenas Cerdá.
 219.—D. Eloy Jiménez Sepúlveda.
 220.—D. Juan de Ceballos Arangu-ren.
 221.—D. José Domínguez García.
 222.—D. Mariano de las Mulass Me-sones.
 223.—D. Bartolomé Muñoz del Sa-z.
 224.—D. Carlos Ruiz Palazón.
 225.—D. Francisco de P. Soriano Cañada.
 226.—D. Alfonso Lodeiro Arrojo.
 227.—D. Manuel Jimeno de Sandoz.
 228.—D. Godofredo Julián de Moray Amores.
 229.—D. Enrique Martínez Cebrenon.
 230.—D. Antonio Rodríguez San-martín.
 231.—D. Luis del Aceto y García Vallés.
 232.—D. Arcadio Carrasco Fernán-dez Blanco.
 233.—D. Cristóbal Campoy y Cacho.
 234.—D. Alfredo Fernández Hinde

- 235.—D. Pablo Villanueva Santamaria.
 236.—D. Luis López-Polin y Sanz.
 237.—D. Juan Luengo Tapia.
 238.—D. Bartolomé Sánchez Fernández.
 239.—D. Luis Villanueva de Alcedo.
 240.—D. José María Peláez Suárez.
 241.—D. Herminio Pérez Vidal.
 242.—D. Enrique Careaga y Echevarría.
 243.—D. Juan del Pozo y García.
 244.—D. Manuel Alfonso Sierra.
 245.—D. Antonio García Merino.
 246.—D. Adolfo Hidalgo López.
 247.—D. José María Rodríguez Delgado.
 248.—D. Gabriel Herrero y Tirón.
 249.—D. Juan Antonio Cano Soria.
 250.—D. Pascual Roda Díaz.
 251.—D. José Giménez Ruiz.
 252.—D. Agustín Rodríguez Jiménez.
 253.—D. Miguel Antolín y Saco.
 254.—D. Darío de Mata Fernández.
 255.—D. Felipe Ramallo Rodín.
 256.—D. José Robles Fonseca.
 257.—D. Ernesto Gómez-Bravo y Donoso.
 258.—D. José Luis Castro y Antrán.
 259.—D. Gabriel Pérez González.
 260.—D. Gaspar García de León.
 261.—D. Pablo Antonio Argote y Cremades.
 262.—D. Cayetano Puig y Alonso de Medina.
 263.—D. José García Muñoz.
 264.—D. Angel María Grajera y Vargas-Zúñiga.
 265.—D. José Leal Fuertes.
 266.—D. Alejandro Luis Pérez Toledo.
 267.—D. Manuel Floros Faba.
 268.—D. Pedro Muñoz Martín.
 269.—D. Agustín García Costalago.
 270.—D. Víctor Gómez Ayllón.
 271.—D. Carlos San Martín Gutiérrez.
 272.—D. Manuel Vías Torrijos.
 273.—D. Miguel Vidal Rico.
 274.—D. Mariano Pérez Béjar.
 275.—D. Benito González Díaz-Valero.
 276.—D. José Santiago García López.
 277.—D. Luis Lapidra de las Fuentes.
 278.—D. Vicente García Alvarez.
 279.—D. José Luis González Miguel.
 280.—D. Felipe Arroyo y González.
 281.—D. Enrique Pasarón y García de la Rasilla.
 282.—D. Doroteo Ontalba y Pleite.
 283.—D. Tirso Camacho Blaya.
 284.—D. Enrique Vieytes Vieitez.
 285.—D. Alfonso Trujillo Brito.
 286.—D. Ricardo Duque Fernández de Pinedo.
 287.—D. Pedro Ortega Fernández.
 288.—D. José Saura Pérez.
 289.—D. León Morales y Morales.
 290.—D. Fernando Tobalinó de Luas.
 291.—D. Sebastián Montero Barrios.
 292.—D. Pedro Hidalgo Mateos.
 293.—D. Agustín Miranda Junco.
 294.—D. Santos Valverde Cano.
 295.—D. José Ariz García.
 296.—D. Pío Ogea Porta.
 297.—D. Manuel Chacón Secos.
 298.—Doña Tomasa Tamayo Bolinaga.
 299.—D. Tomás Montalbán García-Noblejas.
 300.—D. Emilio Garrigues Díaz Canabate.
 301.—Doña María de la Natividad Jauregui y Martínez.
 302.—D. Mariano Amor y Alba.
 303.—D. Blas Pérez Morales.
 304.—D. Carlos Buil Polanco.
 305.—D. Nicolás Trujillo del Rey.
 306.—D. Fernando Díez Fresno.
 307.—D. Fernando López Pedroza.
 308.—D. Antonio Fernández de Prada y Sanmartín.
 309.—D. Silvino González García.
 310.—D. Juan Tello Ortega.
 311.—D. José Asensi Marín.
 312.—D. Manuel Antonio Pueyo González.
 313.—D. Martín Romero Robles.
 314.—D. Marino Vela Arroyo.
 315.—D. Ernesto Nicolau Fernández.
 316.—D. Domingo Peñaranda Mira.
 317.—D. Enrique Ramos Fernández.
 318.—D. Perfecto Conde Carballo.
 319.—D. Luis Cotruelo Delgado.
 320.—D. Juan de la Mata Ortigosa.
 321.—D. Luis García Pérez.
 322.—D. Valentín Fernández Bedía.
 323.—D. Fermín Campoamor Penzol.
 324.—D. José Rocha Fernández.
 325.—D. Hipólito de la Cruz y Benítez Donoso.
 326.—D. Andrés Barceló Rubio.
 327.—D. José Miranda González.
 328.—D. José Teijón Laso.
 329.—D. José Ortiz Crespo.
 330.—D. Ulpiano Herrero Alonso.
 331.—D. Alfonso Cortés Oliveros.
 332.—D. Eleuterio Díaz Tendero y Vera.
 333.—D. Juan Bestard Más.
 334.—D. Antonio Fernández y Fernández.
 335.—D. Amando García Arroyo.
 336.—D. Venancio Cabezudo Martínez.
 337.—Doña Rafaela Alloza Sanz.
 338.—D. Lorenzo Muñoz Lahera.
 339.—D. Mariano Arauz Escolano.
 340.—D. Angel Ortiz Sáez.
 341.—D. Emilio Gómez Medina.
 342.—D. Luis Rodolfo Castro Garrido.
 343.—D. Vicente Enrique Gómez Cánovas.
 344.—D. Hilario Sáenz Lucini.
 345.—D. Martín Tovar Sánchez.
 346.—D. Rafael Morales y de Vargas.
 347.—Doña Elena Antonia Abad Sevilla.
 348.—D. Luis Labrador González.
 349.—D. Marcial Fernández Montes.
 350.—D. Félix Gómez-Aravadillo Blanco.
 351.—D. Antonio Palomino y Delgado.
 352.—D. Angel Asunsolo López.
 353.—D. José García del Mazo y Santa Cruz.
 354.—D. José Caballos Belloso.
 355.—D. Pedro Eloy César Galache Seco.
 356.—D. Joaquín Checa Almohalla.
 357.—D. Mariano Jiménez Huerta.
 358.—D. Francisco Marzal Martínez.
 359.—D. Antonio Espinosa Serna.
 360.—D. Manuel Palacios Allueva.
 361.—D. José Posada Otero.
 362.—D. Leopoldo Fernández Castillejo.
 363.—D. Pablo Puente Paz.
 364.—D. Rafael Calatrava Romero.
 365.—D. Luis Molina Martínez.
 366.—D. Antonio Sánchez Carrillo.
 367.—D. Ramón Reglado Cámara.
 368.—D. Ramón Bustillo y Delgado.
 369.—D. Emilio Gutiérrez Osuna.
 370.—D. Francisco Yélanos Romera.
 371.—D. Federico Enriquez Ferrer.
 372.—D. Pedro Francisco Heredia y Malo.
 373.—D. Juan Antonio Barona Veres.
 374.—D. Florentino Díez González.
 375.—D. Gerardo Arango García.
 376.—D. Evencio Feliú Oliver.
 377.—D. Rafael Cachá y Espinar.
 378.—D. Lorenzo del Corral Herrero.
 379.—D. Enrique Fernández Prieto.
 380.—D. Luis Valderas Castro.
 381.—D. Pablo Benavides Gómez.
 382.—D. José Fernández Jurado.
 383.—D. Federico García Bragado.
 384.—D. Baraquiso Muñoz Nieto.
 385.—D. Lorenzo Carnona Villafranca.
 386.—D. Antonio Ruiz Jarabo.
 387.—D. José García Gutiérrez Cuevas.
 388.—D. Diego Romero de Aguilar.
 389.—D. Enrique Lleguet Eldociain.
 390.—D. Miguel Lillo y Muñoz.
 391.—D. Enrique Rivero Berada.
 392.—D. Pelayo Ramón Guardia García.
 393.—D. Silverio Ruiz Daimiel.
 394.—D. Luis Arévalo y Fernández.
 395.—D. Paulino Sancho y Hernando.
 396.—D. Miguel de Echarri y Gamundi.
 397.—D. Valentín Acha Zubiaga.
 398.—D. Rafael Ruiz y Ruiz.
 399.—D. Jorge Alcover Alcover.
 400.—D. Luis Rivadulla Rial.
 401.—D. Manuel Camacho y García.
 402.—D. Luis Amigo y Amigo.
 403.—D. Miguel Alemany Sella.
 404.—D. Ernesto Juan Aracil.
 405.—D. Crescente López Rodríguez.
 406.—Doña Pilar Rodríguez González.
 407.—D. Alejandro Polanco González.
 408.—D. Mariano Aristay Abad.
 409.—D. Pedro Prado Castro.
 410.—D. Gonzalo Botija Cabo.
 411.—Doña Justina Eloina Ruiz Malasechevarría.
 412.—D. Rafael Soler Gran.
 413.—D. Miguel Ceño Pareja.
 414.—D. Jerónimo Millán Alarcón.
 415.—Doña Elena Manrique Garrido.
 416.—D. Francisco Morente Dacosta.
 417.—D. Manuel Rubiales Mora.
 418.—D. Antonio Rodríguez Názara.
 419.—D. Enrique Font y de Bedoya.
 420.—D. Vicente Bultó Montagud.
 421.—D. Joaquín Alvarez Gay.
 422.—D. Domingo Rueda y Muñiz.
 423.—D. Gregorio García Estefanía.
 424.—D. Luis Gallego Benitez.
 425.—D. José María Salcés Seijo.
 426.—D. Francisco Cano Moñino.
 427.—D. Teodoro Ortiz de Urbina y Uralde.
 428.—D. Eduardo Sierra Fernández.
 429.—D. Rafael Pavia y Castilla Portugal.
 430.—D. Eduardo Labaig Moya.
 431.—D. Francisco Martínez Ruipérez.
 432.—D. Isidoro Alonso Benlloch.
 433.—D. Joaquín Codes Contrera.
 434.—D. Alonso Sebastián Morales.
 435.—D. Antonio Faba Magán.
 436.—D. Remigio Lovelle Alén.
 437.—D. Manuel Lozano Serralta.
 438.—D. Manuel Arias Portela.
 439.—D. Nicolás Castillo Segovia.
 440.—D. Ricardo Nieto Serrano.
 441.—D. Juan Lorenzo Casero Núñez.
 442.—D. Francisco de la Vega Romero.
 443.—D. Marcelino Ortiz Alonso.
 444.—D. Eliccer Agós y Ortega.

445.—D. Francisco Piqueras Campoy.
 446.—D. Luis Maqueda Reina.
 447.—D. José Antonio Pascual López.
 448.—D. Ramiro Molina Guerra.
 449.—D. José Jacinto Reina Villarroel.
 450.—D. Pedro López Montenegro y Ortiz.
 451.—Doña Julia Gomis Escuin.
 452.—D. Antonio Milla Ruiz.
 453.—D. Luis Díez del Corral y Pedruzo.
 454.—D. José Sampedro Galdo.
 455.—D. Santiago Jimeno Amil.
 456.—D. Antonio Varona Varona.
 457.—D. Ricardo Suárez López.
 458.—D. Daniel Tapia Bolívar.
 459.—D. Miguel Gayo Velasco.
 460.—D. Lorenzo Díez y Díez.
 461.—D. Emilio Oca y Albarelos.
 462.—D. Valentín González Bellido.
 463.—D. Benito Pedro Urúe y Anón.
 464.—D. Antonio Vizcaíno Caballero.
 465.—D. Fernando José Rivera Píris.
 466.—D. Vicente Lorenzo Ruza.
 467.—D. Eugenio Pérez Botija.
 468.—D. Juan Fernando Pérez.
 469.—D. Fermín González Briz.
 470.—D. Francisco Naveso Marrupe.
 471.—D. Julio Condal Carús.
 472.—D. Joaquín Baldó Carmona.
 473.—D. Fernando Conesa Díaz.
 474.—D. Joaquín Riquelme Sánchez Noriega.
 475.—D. Manuel Rodríguez de Acuña y Porta.
 476.—D. Antonio Loza Sáez.
 477.—D. Pedro Cajal Martínez.
 478.—D. José Ruiz Álvarez.
 479.—D. Carlos Vicedo Blanco.
 480.—D. Antonio García Martínez.
 481.—D. Manuel Vázquez Pérez.
 482.—D. Arsenio Muñoz Garzón.
 483.—D. José Abadía Valduque.
 484.—D. Antonio Santías Garrido.
 485.—D. Marcelino Etchevarría Naveyra.
 486.—D. Diego Fernández Sogorb.
 487.—D. José Luis Fernández Castillejo.
 488.—D. Antonio Lorobés Olóriz.
 489.—D. Enrique Entrena Klett.
 490.—D. Gregorio Galiana Uriarte.
 491.—D. Manuel Mallén Sangüesa.
 492.—D. Jorge Descallar Morell.
 493.—D. Joaquín Rovira Vidal.
 494.—D. Manuel Mucientes Durán.
 495.—D. Miguel Amer y Planas.
 496.—D. Heliodoro Palencia de Santiago.
 497.—D. Evaristo Alvarez-Mallo y López.
 498.—D. Enrique Maldonado y Pardo.
 499.—D. Fernando Valdés Nager.
 500.—D. Antonio Fernández Gálvez.
 501.—D. Adolfo Calles García.
 502.—D. Jaime Arias y García.
 503.—D. Angel Clot y Sáinz de Barranta.
 504.—D. Luis Cardoso Llanera.
 505.—D. Justo Lozano Castrosoy.
 506.—D. Francisco Pérez García.
 507.—D. José Antonio González Cienfuegos.
 508.—D. Luis Martínez y Gutiérrez.
 509.—D. Enrique Belda Rubio.
 510.—D. José María Serrano y Gil Santibáñez.
 511.—D. Alberto Gordo Martínez.
 512.—D. Ramón Campoy Irigoyen.

513.—D. Manuel López y Vázquez.
 514.—D. Luis Orcasitas Llorente.
 515.—D. Julián Gascón Felipe.
 516.—D. Matías Alvarez Merino.
 517.—D. Carlos Martínez Almeida.
 518.—D. Felipe Sánchez Ruiz.
 519.—D. Tomás Pintó Moyano.
 520.—D. Alejandro Melguizo Celorio.
 521.—D. Germán Soria y Soria.
 522.—D. Antonio Fernández de Sevilla y Fernández de Sevilla.
 523.—D. Jesús Herrera Soler.
 524.—D. Fausto Gallarza y Cebeira.
 525.—D. Alfredo Martínez Manrique.
 526.—D. Juan N. de Estrada y Capela.
 527.—D. Tomás Santos Roda.
 528.—D. José Millán Astudillo.
 529.—D. Gabriel Lucio Salcedo Ruiz.
 530.—D. Antonio Díez Malo.
 531.—D. José Luis de Sambrico y López.
 532.—D. Rafael Fernández Merina.
 533.—D. Fermín Zancada Antón.
 534.—D. Manuel Espinosa Martín.
 535.—D. Victoriano González García.
 536.—D. Vicente Azcoiti Sánchez-Muñoz.
 537.—D. Justiniano Bayón García.
 538.—D. Manuel Martínez Galán.
 539.—D. Rafael Mateos Bacas.
 540.—D. Antonio Ferrant Vázquez.
 541.—D. Jesús Pardo Peralta.
 542.—D. Miguel Domenech Guerrero.
 543.—D. Diego Ramírez Cárdenas y Prego de Oliver.
 544.—D. Amando Mudarra y Mudarra.
 545.—D. Mariano Martínez Ballesteros.
 546.—D. José María Escribano Jiménez.
 547.—D. César Murillo de la Cueva Amador.
 548.—D. Gregorio Lleó Carrera.
 549.—D. Miguel Ramírez Lara.
 550.—D. Emilio Rodríguez Colubí.
 551.—D. Manuel Jiménez Sanz.
 552.—D. Mariano Montoro Montoro.
 553.—D. Remigio Medina Echevarría.
 554.—D. Tomás García Castillo.
 555.—D. Horacio González Bernal.
 556.—D. Jorge Villén Eciija.
 557.—D. Juan Esteban Coca.
 558.—D. Marcelino Rebollo Corral.
 559.—D. León Torrellas Calzadilla.
 560.—D. José de Chávarri Maribona.
 561.—D. Francisco Pelegrín y Hernández.
 562.—D. Ramón Luis Benito y Alonso.
 563.—D. Carmelo Recalde Ferrer.
 564.—D. Martín Vega-Leal Delgado.
 565.—D. Francisco Abad Ena.
 566.—D. Julio Sellés Martínez.
 567.—D. Arturo Marín Forero.
 568.—D. Jacinto Navarro y Franco.
 569.—D. Manuel Navarro de Lara.
 570.—D. Angel Gómez Sánchez.
 571.—D. Severino Salgado Calvo.
 572.—D. Juan José de Ystuerta y Bravo.
 573.—D. Manuel Jiménez Ramos.
 574.—D. Juan Acha Asensio.
 575.—D. Manuel Arizmendi y Ruiz de Velasco.
 576.—D. Alfonso Carro Crespo.
 577.—D. Ramón Novel Bardaji.
 578.—D. Enrique Gómez Díaz.
 579.—D. Alfonso Chico de Guzmán y Barnuevo.

580.—D. Francisco Oniga Charlo.
 581.—D. Tomás Gonzalo Franco Audaca.
 582.—D. Joaquín González y Ballesteros.
 583.—D. Domingo Honorato Fuentes.
 584.—D. Carlos Cendrán Mateos.
 585.—D. Antonio Gazol Santafé.
 586.—D. Antonio Tejada Alconchel.
 587.—D. Federico Acebo Tovar.
 588.—D. José Ramón Sampeiro Ferraldo.
 589.—D. Domingo España Losada.
 590.—D. Carlos Díaz Aragüete.
 591.—D. Antonio Espinos Barberá.
 592.—D. José María Goas Pardo-Montenegro.
 593.—D. José Luis Areitio y Hueto.
 594.—D. Eduardo Fernández Codesido.
 595.—D. Luis Micó de Mesa.
 596.—D. Lucio Yus Bravo.
 597.—D. Julio González Besada Caballero.
 598.—D. Enrique Alvarez Rubio.
 599.—D. Andrés Rodríguez-Alce García.
 600.—D. Juan Arboledas Soriano.
 601.—D. Angel Pérez Martínez.
 602.—D. Joaquín Esperón García.
 603.—D. Vicente Díez Gaspar.
 604.—D. Tomás Boissier y Martínez.
 605.—D. Heraclio Sánchez Rodríguez.
 606.—D. Felipe Delgado Pérez.
 607.—D. José López de Tamayo y González.
 608.—D. Félix del Olmo Pastor.
 609.—D. Cesáreo Pérez y Pérez.
 610.—D. Saturnino Cenjor Liopis.
 611.—D. Enrique Barinaga Yrurita.
 612.—D. Luis Domínguez García.
 613.—D. Carmelo Palomar Palomar.
 614.—D. Juan José Más Tamayo.
 615.—D. Jacinto Huelves Trapote.
 616.—D. Marcelo Catalá Ruiz.
 617.—D. Roque Hidalgo Segura.
 618.—Doña Juana Celarain Otermin.
 619.—D. Juan José Doñate Franch.
 620.—Doña Carmen Sánchez Suárez.
 621.—D. Juan Jiménez Galera.
 622.—D. Pablo Fernández Fernández.
 623.—D. Juan José Cuervo García.
 624.—D. Manuel Murciano de las Cuevas.
 625.—D. Nicolás Juristo Valverde.
 626.—D. José Candial Burillo.
 627.—D. Cristino Solance Beunza.
 628.—Doña Flora Egurea Echelusuri.
 629.—D. Antonio Gualla Lostao.
 630.—D. Rafael Gutiérrez y Gutiérrez.
 631.—D. José Barrasa Gutiérrez.
 632.—D. Vicente Castellón Palacios.
 633.—D. Andrés Gordillo y González.
 634.—D. Joaquín Moreno Ramírez.
 635.—D. Joaquín Noguera Ollés.
 636.—D. Francisco Arias de Velasco y Domínguez.
 637.—D. Manuel León Fernández.
 638.—D. Arturo Viqueira Ramos.
 639.—D. Eustaquio José Argos y Espiérrez.
 640.—D. Facundo Ricardo Fernández Maza.
 641.—D. Julio Mañueco Palencia.
 642.—D. Francisco Borrell Yvars.
 643.—D. Arturo Díaz Morante.
 644.—D. Tirso Benito Barrera.
 645.—D. Antonio Rioja Hervás.
 646.—D. José Vicario y Calvo.
 647.—D. Jesús Romeo García.
 648.—D. Eusebio Carrillo de Alcaz noz y Rosales.
 649.—D. Francisco Sáiz Cobo.

650.—D. Jacinto Alcaraz Mellado.
 651.—D. Joaquín de Ron Pardo.
 652.—D. Manuel Muñoz Guarasa.
 653.—D. Antonio Gómez de la Vega González.
 654.—D. Miguel Fernández Morales.
 655.—D. Víctor Martínez Anglés.
 656.—D. Augusto Erue Antón.
 657.—D. Benito Celestino Quintanal Quevedo.
 658.—D. Carlos Prieto de Arozarena.
 659.—Doña María Dolores Conto de León.
 660.—D. Anastasio Sánchez Barragán.
 661.—D. José Madrigal Morán.
 662.—D. Jerónimo Martín Contra.
 663.—D. Miguel Serrano y Gómez Vallejo.
 664.—D. Ramón Gil y Esteban.
 665.—D. Pedro Varela Lecanda.
 666.—D. Lorenzo Santos Jiménez.
 667.—D. Emilio Lázaro Zaragozano.
 668.—D. Carlos Chacón Rodríguez.
 669.—D. Ricardo Soto Prieto.
 670.—D. Félix Yagüez Arenas.

671.—D. José Antonio Corral Serra.
 672.—D. Felipe Ortega Pereda-Velasco.
 673.—D. Francisco Lorente Mariscal.
 674.—D. Federico Gil Serantes.
 675.—D. Alfonso Palomino y Blázquez.
 676.—D. Miguel García Sobrino.
 677.—D. Antonio García Martínez.
 678.—D. José Oliver y de Cárdenas.
 679.—D. Tomás Izquierdo Barrios.
 680.—D. José María Mujiga Arana.
 681.—D. Lorenzo de la Cruz Losa.
 682.—D. Alfonso Jambriña Mela.
 683.—D. Virgilio de Castro y Galán.
 684.—D. Manuel Lucas Escamilla.
 685.—D. Pelayo Fernández Yela.
 686.—D. Antonio Coello Gallardo.
 687.—D. Pedro Méndez de Vigo y González Estéfani.
 688.—D. Laureano Salado Otero.
 689.—D. Fernando Macías Alonso.
 690.—D. Angel Barón Guerrero.
 691.—D. Pedro Enrique Acedo García.

692.—D. Alfonso Darroeta y Fernández de Lieneses.
 693.—D. Wenceslao Delgado y García.
 694.—D. Juan Fernández Vaquer.
 695.—D. Tomás García García.
 696.—D. Francisco Chica Moreno.
 697.—D. Luis Esteban Goicoechea.
 698.—D. Fernando Enciso Durbán.
 699.—D. Salvador Fernández Ramírez.
 700.—D. Antonio Casaos y Sanz.
 701.—D. Luis Camacho Carrasco.
 702.—D. Juan Cervantes Acuña.
 703.—D. José María García Gaya.
 704.—D. Joaquín Domenech y Hors.
 705.—D. Domingo Zarazúa Suárez.
 706.—D. José Cacharrón y López.
 707.—D. Simeón Torres Domínguez.
 708.—D. José María Yáñez López.
 709.—D. Miguel de Barrera Gómez.
 710.—D. Mateo González y Martínez.
 711.—D. Teodoro Hijas y Sánchez.
 712.—D. Enrique Escrib Luanco.
 713.—D. Luis Casas Gutiérrez.

MINISTERIO DE AGRICULTU

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Bilbao	Bilbao	Vizcaya	Bilbao	Nueva creación.....
Villardondiego	Villardondiego	Zamora	Toro	Defunción.....
Instinción, Iñar, Rágol, Hucija y Alicún	Instinción.....	Almería.....	Canjájar.....	Desierta.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en oportunos justificantes de mérito

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Sava.

- 714.—D. Ricardo Muñoz Gascón.
- 715.—D. José Arambul Borrás.
- 716.—D. Antonio Pabón y Suárez de Urbina.
- 717.—D. Alvaro Ureña Jiménez.
- 718.—D. José Maravall Casesnoves.
- 719.—D. Miguel Rojals Escribá.
- 720.—D. José María Sarachaga y Larrea.
- 721.—D. Gaspar Estevan Echevarria.
- 722.—D. Mateo Romero Rueda.
- 723.—D. Joaquín Moya López.
- 724.—D. Fermín Lucas de la Rica.
- 725.—D. Jesús Montoya y Erbina.
- 726.—D. José Vendrell Montserrat.
- 727.—D. José Burgués Conchello.
- 728.—D. Miguel Cruz Cuenca.
- 729.—D. Juan Fernández-Dios y Salazar.
- 730.—D. Carlos Sanz Alonso.
- 731.—D. Francisco Hidalgo Barragán.
- 732.—D. Servando Ortiz Pueyo.
- 733.—D. Waldo Rico Eguibar.
- 734.—D. Enrique Martí Alonso.

- 735.—D. Antonio Merino Santolalla.
- 736.—D. José Escribano Alcalde.
- 737.—D. Antonio García Lanzas.
- 738.—D. Alfonso Peña Recio.
- 739.—D. Emilio García Gallardo.
- 740.—D. Enrique Casado Mendoza.
- 741.—D. Bernardo Andrés Bono.
- 742.—D. Octavio Castillo Santos.
- 743.—D. Juan Nogales Marquero.
- 744.—D. Luis Guillén Bastos.
- 745.—D. Juan José Zorrilla Gandra.
- 746.—D. Manuel Corcuera Velasco.
- 747.—D. Bernardino Domínguez Mendoza.
- 748.—D. Ursicino Villán Díez.
- 749.—D. Francisco de Asís Barrios Ferrer.
- 750.—D. José de la Plaza Vilches.
- 751.—D. Rafael Cámara Sanjuán.
- 752.—D. Alberto Martínez Pardo y de Sierra.
- 753.—D. Federico Campuzano Cacho.
- 754.—D. Jacinto Ochoa y Ochoa.

- 755.—D. Sebastián Linde Martín.
 - 756.—D. Román Crespo Hoyo.
 - 757.—D. Pedro Antonio Palomo y Palomo.
 - 758.—D. Antonio Quesada Arias.
 - 759.—D. Felipe Requejo Carrió.
 - 760.—D. Diego Yeste y Garrido.
 - 761.—D. José Píera y Labra.
 - 762.—D. Sabino Mariño Pereira.
 - 763.—D. Luis Ruiz Rey.
 - 764.—D. Antonio del Campo Garrofe.
- Según acuerdo del Tribunal los ejercicios de oposición darán comienzo el día 20 del próximo mes de Abril, a las diecisiete horas, en el Salón de Juntas del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, citándose para actuar en primer llamamiento a los cincuenta primeros señores de la lista precedente.
- Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Secretario del Tribunal, Manuel María de Solance.—Visto bueno: el Presidente, Antonio Méndez de Vigo.

A, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

¿Provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes?

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Meses por las sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES.
161.659	4.100	»	»	Si.	Si.....	Treinta días.....	Oposición según Reglamento y programa que publicará el Ayuntamiento.
600	1.490	1.925	100	No.	No.....	Idem.....	Servicios unificados.
5.213	3.530	14.500	650	No.	»	Idem.....	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos est

**DIRECCION GENERAL DE MONTES,
PESCA Y CAZA**

Vista la instancia presentada por el Ayudante de Montes D. Angel López Borrero, adscrito al Distrito forestal de Sevilla-Huelva-Córdoba, en la que solicita prórroga de un mes de licencia que por enfermo tiene concedida:

Visto el certificado médico oficial que acompaña y las disposiciones de la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Ayudante un mes de prórroga con medio sueldo a la licencia que disfruta por enfermedad, cuya prórroga terminará el día 20 de Abril próximo.

Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**DIRECCION GENERAL DE MINAS
Y COMBUSTIBLES**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del plomo en España,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Abril rijan para las ventas del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, efectuada por dicho organismo, los precios vigentes durante el presente de Marzo, que son los fijados por Orden de 28 de Febrero último (GACETA de 2 de Marzo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1933.—El Director general, Darío Marcos.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del plomo en España.

Vacante en el Distrito minero de Murcia una plaza de Ayudante,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del pasado año.

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección 1.ª (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 28 de Marzo de 1933.—El Director general, Darío Marcos.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.